

## **Guía Práctica para Estudiantes de Derecho**

**Introducción al Derecho: Fundamentos para el Acceso a  
la Justicia y la Resolución de Conflictos**

**Jorge Fernando García Galarza**

**Jenniffer Adriana Carrión Álvarez**

**Annie Nicole Valarezo Reyes**



**© Jorge Fernando García Galarza**

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República  
Magister en Derecho Procesal Constitucional  
Docente – Universidad Técnica de Machala  
[jfgarcia@utmachala.edu.ec](mailto:jfgarcia@utmachala.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0003-4047-9442>  
Machala - Ecuador

**Jenniffer Adriana Carrión Álvarez**

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República  
Magister en Derecho Constitucional  
Docente – Universidad Técnica de Machala  
[jaalvarez@utmachala.edu.ec](mailto:jaalvarez@utmachala.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0003-4525-1738>  
Machala - Ecuador

**Annie Nicole Valarezo Reyes**

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República  
Magister en Derecho Procesal  
Técnico Docente – Universidad Técnica de Machala  
[avalarezo@utmachala.edu.ec](mailto:avalarezo@utmachala.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-6707-0164>  
Machala - Ecuador  
Primera edición, 2025-11-09

**ISBN: 978-9942-53-012-7**

**DOI: <http://doi.org/10.48190/9789942530127>**

Distribución online

 Acceso abierto

**Cita**

García, J., Carrión, J., Valarezo, A. (2025) Guía Práctica para Estudiantes de Derecho Introducción al Derecho: Fundamentos para el Acceso a la Justicia y la Resolución de Conflictos. Editorial Grupo Compás

Este libro es parte de la colección de la Universidad Técnica de Machala y ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad de la publicación. El copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

## Prefacio

El estudio del Derecho representa mucho más que la simple adquisición de conocimientos jurídicos; constituye una invitación a comprender la compleja estructura normativa, institucional y social sobre la cual se edifica la convivencia humana. En este marco, el presente texto, *Introducción al Derecho: Fundamentos para el Acceso a la Justicia y la Resolución de Conflictos*, ha sido concebido como una herramienta formativa que permite a los estudiantes adentrarse en los principios, conceptos y funciones esenciales del Derecho desde una mirada contemporánea, reflexiva y comprometida con la justicia.

El objetivo es brindar a los estudiantes de Derecho una comprensión integral, crítica y contextualizada de los fundamentos del sistema jurídico, destacando el papel del Derecho como instrumento para el acceso a la justicia, la resolución de conflictos y la construcción de una sociedad democrática, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

Este libro no solo se limita a una exposición dogmática de contenidos, sino que pretende establecer un diálogo entre el Derecho, la sociedad y los desafíos actuales del mundo jurídico. La enseñanza tradicional del Derecho ha tendido históricamente a centrarse en la norma como objeto aislado, omitiendo muchas veces el contexto social, económico, político y ético en el que esta se crea, interpreta y aplica. Esta obra, en cambio, parte de la premisa de que el Derecho no puede comprenderse cabalmente sin atender a las realidades que lo condicionan y a los sujetos a los que afecta. Por ello, su estructura articula contenidos legales con perspectivas sociológicas, filosóficas y prácticas, siempre teniendo como eje el acceso efectivo a la justicia.

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

A lo largo de sus capítulos, el texto aborda desde los fundamentos teóricos del Derecho –como la regulación jurídica, el acto jurídico, el ordenamiento y las fuentes– hasta su función social y su impacto en la vida cotidiana. Se analizan temas como el rol del abogado en el siglo XXI, el derecho del consumidor, la participación democrática, el derecho laboral y la educación legal ciudadana, entre otros, con un enfoque claro, actualizado y situado en el contexto ecuatoriano y latinoamericano. Cada sección ha sido diseñada para facilitar el aprendizaje de quienes se inician en la carrera jurídica, mediante el uso de lenguaje accesible, ejemplos concretos, referencias normativas y citas académicas recientes que enriquecen la formación teórica y crítica del lector.

En un momento en el que las transformaciones sociales, digitales y culturales redefinen las relaciones humanas, resulta imperativo que la enseñanza del Derecho promueva no solo habilidades técnicas, sino también el pensamiento crítico, el compromiso ético y la sensibilidad frente a los problemas sociales. El futuro profesional del Derecho no debe limitarse a memorizar las regulaciones, sino comprender su sentido, su evolución histórica y su aplicación justa. Este texto ha sido elaborado con ese propósito: formar juristas integrales, capaces de pensar el Derecho como una herramienta de transformación social y como un puente entre la legalidad y la justicia.

Agradecemos profundamente a quienes han colaborado en la construcción de este proyecto, y dedicamos esta obra a las y los estudiantes de Derecho que, con vocación, disciplina y conciencia social, emprenden el camino de convertirse en operadores jurídicos al servicio de los derechos, la equidad y la paz social.

## Tabla de contenido

### **CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS DEL DERECHO ..... 7**

1.1.	Concepto y naturaleza del Derecho.....	7
1.2.	Definiciones del derecho.....	9
1.3.	Elementos del Derecho.....	15
1.4.	La Norma Jurídica .....	17
1.5.	Características de la norma jurídica .....	18
1.6.	Clasificación de las normas jurídicas.....	20
1.7.	Fuentes del Derecho .....	22
1.8.	El Acto Jurídico .....	25
1.9.	Clasificación de los actos jurídicos .....	29
1.10.	Fuentes del Derecho .....	33
1.11.	Clasificación de las Fuentes del Derecho.....	34
1.12.	Importancia de las Fuentes del Derecho.....	39
1.13.	Clasificación del Derecho (público, privado y social) 41	

### **CAPÍTULO II: EL DERECHO EN ACCIÓN: PRINCIPIOS, INTERPRETACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL..... 57**

2.1.	Principios fundamentales de la justicia .....	57
2.2.	Relación del Derecho con la sociedad .....	60

Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

2.3. El Derecho como Instrumento de Regulación Social .....	61
2.4. Evolución del Derecho a través de la Sociedad.....	62
2.5. Influencia de la Sociedad en la Creación del Derecho .....	63
2.6. Derecho y Control Social.....	64
2.7. Interpretación y Argumentación Jurídica .....	65
2.8. El Derecho Comparado como Herramienta de Comprensión Jurídica .....	87
2.9. Sistemas Jurídicos Contemporáneos .....	99

**CAPÍTULO III: LA FUNCIÓN SOCIAL DEL DERECHO Y SU  
APLICACIÓN EN LA VIDA COTIDIANA ..... 103**

3.1. El Rol del Abogado y el Jurista en el Siglo XXI .....	103
3.2. El Papel del Derecho en la Sociedad Digital .....	106
3.3. El Derecho como Herramienta de Convivencia Social .....	110
3.4. Educación Jurídica y Cultura Legal Ciudadana.....	112
3.5. Derecho y Responsabilidad Ciudadana Deberes jurídicos del ciudadano: fiscales, laborales, ambientales.	
.....	114
3.6. Los Mecanismos de Resolución de Conflictos Accesibles a la Sociedad Conciliación, mediación y arbitraje en conflictos cotidianos.....	116

Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la  
resolución de conflictos

3.7. Derecho de Familia y Relaciones Personales .....118

3.9. Derecho Laboral y Cotidianidad del Trabajo .....123

## **CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS DEL DERECHO**

### **Objetivo del capítulo:**

Comprender los fundamentos conceptuales, normativos y estructurales del Derecho, identificando sus elementos, fuentes y clasificaciones, para desarrollar una visión integral de la base jurídica que sustenta la organización social.

#### **1.1. Concepto y naturaleza del Derecho**

El Derecho es un sistema normativo estructurado en torno a principios, valores y reglas que regulan la conducta humana, orientan la convivencia social y organizan el orden jurídico de una comunidad. Su propósito esencial es asegurar el orden, promover la justicia y garantizar la seguridad jurídica, proporcionando un marco legítimo que oriente las acciones individuales y colectivas, así como mecanismos eficaces para la resolución de conflictos.

Más allá de su dimensión normativa, el Derecho es también un fenómeno social, ya que nace de la necesidad de establecer pautas comunes que permitan una convivencia armónica en sociedad. Su carácter dinámico responde a la evolución constante de los contextos políticos, económicos y culturales, lo que exige una permanente adecuación de las normas jurídicas a nuevas realidades. Este dinamismo se expresa tanto en el proceso legislativo como en la interpretación que los operadores jurídicos, jueces, abogados, legisladores hacen del Derecho en contextos cambiantes.

En este sentido, el Derecho constituye un sistema complejo en el que interactúan elementos normativos y sociales. Se trata de un entramado de disposiciones jurídicas cuya observancia es exigible por parte de la autoridad competente, pero que también incorpora una dimensión

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

axiológica, al estar fundado en principios como la equidad, la justicia y la solidaridad. Su función no se reduce al control social, sino que también persigue la integración, la estabilidad institucional y la protección de los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva amplia, el Derecho puede definirse como el conjunto sistemático de normas y principios que rigen la vida en sociedad, cuya obligatoriedad es respaldada por el poder público. Sin embargo, esta concepción tradicional se enriquece al considerar que el Derecho es también una construcción social en constante transformación, moldeada por las tensiones y aspiraciones de cada época. La reinterpretación y adaptación de las normas a los nuevos escenarios sociales permite que el Derecho mantenga su vigencia y legitimidad en contextos diversos y cambiantes.

El Derecho no es un sistema estático ni meramente formal. Es una manifestación institucional de las relaciones sociales y de poder, que se redefine continuamente a través del diálogo entre las disposiciones, los principios y los valores que informan la vida en comunidad. Esta perspectiva integral permite comprender al Derecho no solo como un conjunto de reglas coercibles, sino como un instrumento de transformación social y de garantía de los derechos en un Estado de Derecho.

Para Hans Kelsen (1995) "el derecho es un sistema de normas con una existencia peculiar, que se designa con el término validez", lo que implica que cada regularización deriva de su legitimidad de otra superior dentro de un sistema jerárquico hasta alcanzar una norma fundamental que sustenta todo el ordenamiento jurídico

No obstante, su definición y alcance han sido objeto de amplios debates filosóficos y doctrinarios a lo largo de la historia lo que ha dado origen a distintas concepciones sobre su naturaleza y función, esto ha dado origen a diversas corrientes de pensamiento que han intentado explicar su esencia, su propósito y su relación con otros ámbitos del conocimiento humano, como la moral, la política y la economía desde las concepciones clásicas hasta las teorías contemporáneas el derecho ha sido entendido tanto como un reflejo de principios universales de justicia como un instrumento de regulación social basado en el consenso y la coacción estatal.

## **1.2. Definiciones del derecho**

En el contexto contemporáneo, las definiciones del Derecho no pueden ignorar la influencia de las nuevas tecnologías y los profundos cambios sociales que caracterizan al siglo XXI. La digitalización de las relaciones humanas, la globalización y el desarrollo de la inteligencia artificial han transformado no solo las prácticas sociales, sino también la forma en que concebimos y aplicamos el Derecho.

Desde la óptica formalista, hoy se plantean debates sobre la validez y jerarquía normativa de regulaciones digitales como los contratos inteligentes (smart contracts) basados en blockchain, que se ejecutan automáticamente sin necesidad de la intervención de un juez o una autoridad estatal. Este fenómeno cuestiona el modelo jerárquico clásico kelseniano, pues plantea si la legitimidad de una norma puede estar garantizada por un código informático descentralizado en lugar de por una institución estatal.

En contraste, las aproximaciones sociológicas entienden el Derecho como un fenómeno dinámico en constante transformación, que refleja las necesidades, valores y

estructuras de la sociedad. Tal como lo señalaron Eugen Ehrlich y Roscoe Pound (2021), el Derecho no se restringe al contenido de los textos legales, sino que también abarca las prácticas sociales, las costumbres y los mecanismos informales que condicionan su aplicación y eficacia en la vida cotidiana.

Las concepciones iusnaturalistas sostienen que el Derecho se fundamenta en principios superiores de justicia universal. Desde esta óptica, el Derecho positivo debe estar en consonancia con valores éticos y derechos inherentes a la dignidad humana, perspectiva que ha sido fundamental en la construcción de doctrinas relacionadas con los derechos humanos, la equidad y la justicia social.

En consecuencia, el Derecho no puede reducirse a una definición única o inmutable, pues su significado depende del enfoque teórico desde el cual se lo aborde y del contexto histórico y social en el que se desarrolla. Su complejidad y su papel en la organización de la vida colectiva han dado lugar a múltiples interpretaciones que, lejos de ser excluyentes, pueden articularse entre sí para ofrecer una visión más amplia e integral del fenómeno jurídico.

A partir de esta diversidad teórica, surgen algunas de las definiciones más influyentes del Derecho, que han orientado tanto la reflexión académica como la práctica jurídica contemporánea.

- **Definición formalista:** Para el jurista Hans Kelsen (2024), "*Derecho no se compone de un conjunto estructurado de normas cuya existencia se fundamenta en un criterio específico denominado validez*", lo que implica que cada norma deriva su legitimidad de otra superior dentro de un sistema jerárquico, hasta alcanzar una norma fundamental

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

que sustenta todo el Ordenamiento Jurídico, hasta alcanzar una norma fundamental que sustenta todo el ordenamiento jurídico, este enfoque se conoce como Teoría Pura del derecho y excluye cualquier elemento moral o sociológico en la definición del derecho, centrándose exclusivamente en su estructura normativa.

En la práctica, esto significa que la validez de un acto jurídico depende únicamente de su conformidad con la norma que lo regula y de la correcta ubicación de esa norma en la pirámide jerárquica del ordenamiento. Por ejemplo, un contrato de arrendamiento será jurídicamente válido si cumple los requisitos del Código Civil y de la Ley de Inquilinato, sin importar si las condiciones pactadas son moralmente favorables o desfavorables para alguna de las partes. Una sentencia judicial será legítima cuando provenga de un juez competente, emitida siguiendo el procedimiento del COGEP y fundamentada en una norma vigente, independientemente de la opinión pública sobre su justicia. Del mismo modo, una ordenanza municipal tendrá fuerza obligatoria siempre que haya sido aprobada conforme a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en concordancia con la Constitución. Una multa de tránsito será válida si se basa en un reglamento legítimo expedido en virtud de una ley superior, y una escritura pública de compraventa de inmueble será válida si respeta los requisitos de capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos establecidos en la ley, sin que importe la motivación moral o económica de las partes.

Estos ejemplos muestran que, desde la perspectiva formalista, lo esencial no es determinar si el acto jurídico es "bueno" o "malo" desde un punto de vista ético o social, sino confirmar que su validez se encuentra debidamente fundamentada en el sistema jerárquico de normas que componen el ordenamiento jurídico, garantizando así seguridad jurídica y coherencia normativa.

- **Definición Sociológica:** Para el jurista Eugen Ehrlich, (2000) afirmaba que "el Derecho no se encuentra en las normas dictadas por el legislador, sino en la sociedad misma (p. 23) resaltando la importancia del Derecho vivo, es decir las normas efectivamente aplicadas a la vida social, esta visión considera que el derecho emana de las costumbres, interacciones y prácticas sociales más que de un conjunto de normas impuestas por el Estado, desde esta perspectiva el Derecho es un fenómeno dinámico que evoluciona conforme a las necesidades y realidades de la comunidad.

En la práctica, esta concepción se aprecia cuando ciertas reglas sociales, aunque no estén formalmente codificadas, regulan conductas de manera efectiva. Por ejemplo, en comunidades rurales, la resolución de conflictos por juntas o cabildos comunales puede prevalecer sobre la vía judicial, ya que las partes reconocen la autoridad de sus líderes y acatan sus decisiones por costumbre. En el comercio informal, acuerdos verbales de compraventa se cumplen por confianza y reputación, sin intervención de un contrato escrito. En ámbitos familiares, prácticas como la herencia de bienes conforme a costumbres locales pueden diferir de la sucesión prevista en el Código Civil, pero son aceptadas por todos los

miembros de la comunidad. Incluso en la vida urbana, códigos no escritos –como el respeto a turnos en una fila o las normas de convivencia entre vecinos– constituyen reglas efectivas que ordenan la conducta sin necesidad de intervención estatal.

Estos ejemplos muestran que, desde la óptica sociológica, el Derecho no se agota en los textos legales, sino que vive en las prácticas y costumbres que la sociedad reconoce y aplica, adaptándose continuamente a los cambios culturales, económicos y tecnológicos. Esta perspectiva resulta esencial para comprender que, en muchas situaciones, la eficacia de una norma depende más de su aceptación social que de su mera imposición legislativa.

- **Definición iusnaturalista:** Pensadores como Aristóteles y Santo Tomás de Aquino (Cadena s.f.) sosténian “que el derecho se basa en principios universales de justicia”, los cuales emergen de la esencia misma de la naturaleza humana y de un orden moral inherente al mundo, esta corriente sostiene que las leyes deben estar en armonía con principios éticos y valores universales, ya que su legitimidad proviene de la justicia natural más que de su mera promulgación por una autoridad política.

Estas definiciones reflejan la diversidad de enfoques existentes en torno al Derecho, lo que ha dado lugar a la formulación de múltiples teorías sobre su origen, naturaleza y función. Cada una de estas perspectivas aporta una comprensión particular del fenómeno jurídico: desde su estructura formal y su validez normativa, hasta su impacto en la sociedad y su vinculación con la justicia en la práctica. Este abanico de concepciones permite a los juristas adoptar una

visión más amplia y fundamentada al momento de interpretar y aplicar las normas, considerando no solo su legitimidad legal, sino también el contexto social y moral en el que operan.

La pluralidad de definiciones del Derecho tiene importantes implicaciones para la enseñanza y el estudio de la ciencia jurídica. Los estudiantes de Derecho deben familiarizarse con estos enfoques para desarrollar una visión crítica, reflexiva y multidimensional del sistema legal. Comprender que el Derecho no es una noción única ni estática, sino una construcción social en constante evolución permite entender su capacidad de adaptación frente a las transformaciones de la sociedad y a los cambios en el pensamiento filosófico, político y cultural.

La evolución histórica del Derecho demuestra que su configuración responde a las condiciones sociales del momento, así como a las distintas concepciones sobre justicia y orden. Por ello, su estudio exige una actitud abierta a la reflexión crítica y al diálogo entre corrientes doctrinarias que, en lugar de excluirse, se complementan y enriquecen mutuamente.

La interacción entre estas diversas concepciones permite una mejor comprensión del rol que desempeña el Derecho en distintos sistemas jurídicos y contextos históricos. Mientras algunos ordenamientos enfatizan su dimensión normativa y formalista, otros otorgan mayor relevancia a su dimensión social, ética o cultural. Esta pluralidad de miradas no solo enriquece el debate jurídico contemporáneo, sino que también contribuye al desarrollo de un Derecho más justo, inclusivo y acorde con las exigencias del mundo actual.

### **1.3. Elementos del Derecho**

El Derecho es una disciplina normativa y social que regula las relaciones entre los individuos, las instituciones y el Estado, estableciendo un conjunto de reglas que orientan la conducta humana en sociedad. Estas normas no solo prescriben lo que está permitido u obligado, sino que también definen las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. En este sentido, el Derecho no se limita a ser un simple sistema de control, sino que constituye una herramienta indispensable para estructurar la convivencia pacífica, garantizar el orden público y promover la justicia como valor fundamental en una comunidad organizada.

La función del Derecho es doble: por un lado, tiene un carácter preventivo, ya que orienta las acciones humanas conforme a los principios del deber ser; y por otro, posee una función resolutiva, al ofrecer mecanismos institucionales para resolver los conflictos que surgen en la vida social. Por ello, comprender la naturaleza del Derecho exige examinar no solo su función reguladora, sino también los elementos que lo componen, pues sobre ellos se construye y aplica el entramado jurídico que rige una sociedad.

Entre los componentes esenciales del Derecho se encuentran la norma jurídica, el acto jurídico, el derecho subjetivo y el ordenamiento jurídico. Cada uno de estos elementos desempeña un papel estructural en la formación del sistema legal y en su capacidad para ordenar las relaciones humanas conforme a principios de justicia, legalidad y equidad.

La norma jurídica constituye el elemento primario del Derecho. Es una regla de conducta que impone deberes o confiere facultades, y cuya observancia es garantizada por la coacción institucional. Según Hans Kelsen, "el Derecho es un

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

sistema de normas”, lo que implica que las normas son las unidades mínimas que componen dicho sistema, jerárquicamente organizadas y formalmente sancionadas. A diferencia de otros tipos de normas (morales, religiosas o sociales), las normas jurídicas se caracterizan por su obligatoriedad y por estar respaldadas por el poder coercitivo del Estado.

El acto jurídico, por su parte, se refiere a toda manifestación de voluntad destinada a producir efectos jurídicos reconocidos por el ordenamiento. Esto implica que, a través del acto jurídico, las personas pueden crear, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones. Ejemplos de actos jurídicos incluyen la celebración de un contrato, la emisión de un testamento o la aceptación de una herencia. Su validez está condicionada al cumplimiento de requisitos legales, como la capacidad de las partes, la licitud del objeto y la forma prescrita por la ley.

Otro elemento fundamental es el derecho subjetivo, que se entiende como la facultad o poder reconocido por el ordenamiento jurídico a favor de una persona para exigir de otra determinada conducta o abstención. En otras palabras, el derecho subjetivo es la posición jurídica activa del sujeto frente a los demás. Esta noción, ampliamente desarrollada en la doctrina contemporánea, se distingue del derecho objetivo (el conjunto de normas) por su carácter relacional y su vinculación directa con los intereses individuales y colectivos protegidos por la ley.

El ordenamiento jurídico se refiere al sistema normativo integral vigente en un determinado Estado. Este ordenamiento no es una simple colección de normas aisladas, sino un conjunto organizado y coherente, estructurado jerárquicamente desde normas

constitucionales hasta normas reglamentarias. La Constitución ocupa el nivel supremo del ordenamiento, y todas las normas deben estar en conformidad con ella. Este principio de jerarquía normativa garantiza la unidad del sistema jurídico y permite resolver posibles contradicciones entre normas de diferente rango.

La interrelación entre estos componentes permite que el Derecho funcione como un sistema dinámico, capaz de adaptarse a las transformaciones sociales y responder a las nuevas demandas ciudadanas. La norma jurídica proporciona el marco de referencia; el acto jurídico concreta la voluntad en términos legales; el derecho subjetivo permite el ejercicio individual de facultades reconocidas; y el ordenamiento jurídico ofrece coherencia, validez y estructura al conjunto de reglas vigentes.

#### **1.4. La Norma Jurídica**

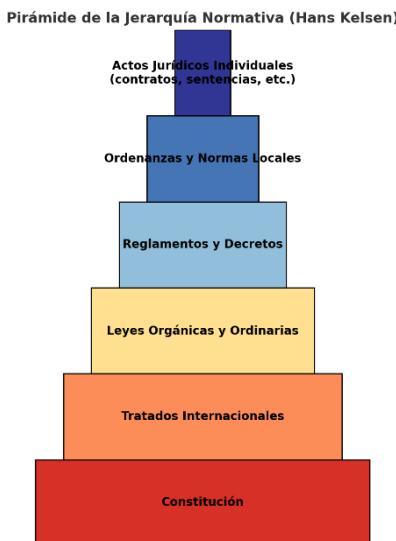
La norma jurídica es el pilar fundamental del Derecho. Se define como una regla de conducta que establece lo que se debe hacer o lo que no se debe hacer, y cuya observancia es garantizada por la autoridad estatal estas normas no solo regulan las relaciones entre los individuos, sino que también aseguran el respeto a los derechos y la resolución de conflictos las normas jurídicas son de carácter general y vinculante, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para todas las personas dentro del ámbito al que se aplican.

Para Hans Kelsen (1967) "El Derecho es un sistema de normas que regulan la conducta humana, y cuya observancia es asegurada por la coacción del poder estatal", es decir el cumplimiento de estas reglas no solo depende de la voluntad de los individuos, sino que está respaldado por el poder estatal el cual asegura que las normas sean

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

respetadas y en caso contrario impone sanciones correspondientes.

Figura 1. Jerarquía normativa del Derecho.



Fuente: Elaboración propia (2025)

### 1.5. Características de la norma jurídica

Las normas jurídicas constituyen el elemento central del ordenamiento jurídico, y su comprensión resulta esencial para el estudio del Derecho, estas normas presentan una serie de características distintivas que las diferencian de otros tipos de normas sociales, como las morales o las religiosas a continuación, se detallan las principales:

- **Generalidad:** Las normas jurídicas son aplicables a todos los individuos dentro de un ámbito determinado, sin distinción de persona. La generalidad implica que la norma jurídica no se dirige a una persona específica, sino a un conjunto

indeterminado de sujetos que se encuentran dentro de una misma situación jurídica esta característica asegura que las normas sean impersonales y abstractas es decir que regulen conductas repetibles en contextos similares, garantizando así la igualdad ante la ley la norma jurídica no establece privilegios ni discriminaciones, sino que se aplica por igual a todos aquellos que encajen dentro de los supuestos previstos en su redacción.

- **Imperatividad:** Impone obligaciones a los sujetos de derecho y su incumplimiento puede acarrear sanciones o consecuencias legales. La imperatividad hace referencia al carácter obligatorio de la norma jurídica no se trata de simples recomendaciones o sugerencias: las disposiciones legales son mandatos que deben ser acatados por los individuos y las instituciones esta obligatoriedad se manifiesta en que la norma impone deberes y confiere derechos, determinando consecuencias jurídicas en caso de su incumplimiento a través de esta característica, el Derecho se configura como un sistema que regula y ordena la convivencia social, estableciendo lo que está permitido, lo que está prohibido y lo que es exigible.
- **Coercibilidad:** El poder coercitivo del Estado garantiza el cumplimiento de las normas y la protección de los derechos que ellas tutelan. La coercibilidad consiste en la posibilidad de que el cumplimiento de la norma jurídica sea garantizado, en última instancia, por la fuerza legítima del Estado esto significa que si un individuo no cumple voluntariamente con sus obligaciones jurídicas, las autoridades estatales pueden intervenir para hacer cumplir la norma o aplicar las sanciones

correspondientes esta capacidad de imposición coactiva distingue a las normas jurídicas de las normas morales o sociales, cuyo cumplimiento depende en mayor medida de la conciencia o del consenso social.

### **1.6. Clasificación de las normas jurídicas**

Desde una perspectiva funcional, las normas jurídicas pueden clasificarse en diversas categorías según la función que cumplen dentro del sistema normativo esta clasificación permite comprender cómo interactúan las normas en distintos niveles del ordenamiento y cómo contribuyen a su coherencia y eficacia además, ayuda a identificar el papel que desempeñan en la regulación de las relaciones sociales institucionales y jurídicas entre las principales categorías, se encuentran las siguientes:

- **Normas de conducta:** Regulan los comportamientos de los individuos, estableciendo lo que está permitido y lo que está prohibido. Son aquellas que regulan el comportamiento de los individuos en sociedad establecen lo que está permitido, lo que está prohibido y lo que es obligatorio, con el objetivo de mantener el orden y la armonía social, por ejemplo, las normas que prohíben el hurto o que obligan al cumplimiento de un contrato forman parte de esta categoría estas normas orientan la acción de los sujetos hacia fines lícitos, estableciendo un marco de previsibilidad en las relaciones humanas.
- **Normas organizativas:** Definen la estructura y el funcionamiento de las instituciones que componen el sistema jurídico. También conocidas como normas estructurales definen la constitución competencias y funcionamiento de los órganos e instituciones del Estado establecen, por ejemplo, la forma de gobierno, la jerarquía normativa, las atribuciones del

poder legislativo, ejecutivo y judicial, y las competencias de los gobiernos autónomos estas normas permiten la operatividad del sistema jurídico, asegurando su cohesión y eficacia, Además, las normas organizativas delimitan los procedimientos de creación, interpretación y aplicación del Derecho, definiendo quiénes tienen la potestad de legislar, juzgar o ejecutar políticas públicas son fundamentales para garantizar la legalidad y el control del poder público, ya que establecen mecanismos de responsabilidad institucional, rendición de cuentas y participación ciudadana sin estas normas el sistema jurídico carecería de estructura y coordinación lo que dificultaría su implementación y generaría inseguridad jurídica.

- **Normas sancionadoras:** Determinan las consecuencias jurídicas de los actos que infringen las normas de conducta. Estas normas determinan las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de las normas de conducta, su función es disuasiva y punitiva buscan prevenir la comisión de actos contrarios al Derecho, y al mismo tiempo, castigar o corregir las conductas ilícitas se encuentran principalmente en el Derecho penal, pero también en otras ramas como el Derecho administrativo o civil, donde se establecen mecanismos de reparación, indemnización o nulidad.

Las normas sancionadoras cumplen una labor esencial en la garantía del orden jurídico, ya que permiten mantener el equilibrio entre los derechos y deberes de los individuos a través de la amenaza de una sanción o su efectiva aplicación, estas normas no solo buscan disuadir a los posibles infractores, sino también restablecer la justicia cuando un

daño ha sido causado, también cumplen una función educativa al reforzar los valores fundamentales que sustentan la convivencia social, como la honestidad, la equidad o el respeto a la ley.

En este sentido, las sanciones pueden adoptar diversas formas, desde penas privativas de libertad hasta sanciones económicas, administrativas o civiles, dependiendo del tipo de infracción cometida así, el sistema sancionador no solo actúa como un mecanismo de control, sino también como una herramienta de protección de los bienes jurídicos tutelados, asegurando que los conflictos

### **1.7. Fuentes del Derecho**

El origen y la validez de las normas jurídicas se fundamentan en lo que se denomina fuentes del Derecho estas representan los mecanismos formales a través de los cuales se produce, modifica o extingue una norma jurídica, además reflejan la voluntad normativa de una sociedad y su evolución a través del tiempo, lo que les otorga no solo una dimensión jurídica, sino también histórica, política y cultural las fuentes del Derecho permiten que el ordenamiento jurídico sea coherente, predecible y legítimo, garantizando que las normas no emanen de la arbitrariedad, sino de procedimientos y autoridades previamente establecidos entre las más relevantes se encuentran:

#### **La Constitución**

En la que se recogen los principios fundamentales que orientan el ordenamiento jurídico. Es la norma suprema del ordenamiento jurídico de un Estado en ella se consagran los principios fundamentales del sistema político y jurídico, como la separación de poderes el reconocimiento de los derechos humanos, la soberanía del pueblo y el régimen

democrático toda norma jurídica debe ser coherente con los postulados constitucionales, y su validez está subordinada a lo que la Constitución establece.

Al mismo tiempo, la Constitución establece los límites y alcances del poder estatal, reconociendo y garantizando derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados ni siquiera por otras normas legales sirve como parámetro de control de constitucionalidad lo cual permite que los órganos judiciales, especialmente las cortes o tribunales constitucionales, puedan declarar la invalidez de normas o actos que la contravengan, asimismo, en muchos países modernos, la Constitución no solo regula la organización del Estado, sino que también incorpora principios rectores de política pública, mandatos de protección a grupos vulnerables y mecanismos de democracia participativa su función no se limita, por tanto, al ámbito jurídico-formal, sino que tiene una dimensión axiológica y programática que orienta el desarrollo del ordenamiento jurídico en su conjunto.

### **Las leyes**

Dictadas por el poder legislativo, abordan aspectos específicos de la vida social, política y económica. Emitidas por el poder legislativo, las leyes desarrollan y concretan los principios constitucionales, su función es regular los aspectos más relevantes de la vida social, política económica y cultural en sistemas jurídicos de tradición continental, como el ecuatoriano, las leyes ocupan un lugar central como fuente formal del Derecho, constituyéndose en parámetros de actuación tanto para los ciudadanos como para las autoridades.

Además, las leyes pueden clasificarse según distintos criterios, en leyes orgánicas, que regulan materias esenciales

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

como la organización del Estado y requieren mayorías cualificadas para su aprobación, y leyes ordinarias, que tratan temas de carácter general también se diferencian por su ámbito de aplicación, nacionales, regionales o locales las leyes garantizan la seguridad jurídica al establecer reglas claras, públicas y predecibles, permitiendo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.

Por otro lado, la promulgación de una ley sigue un proceso riguroso que incluye su iniciativa, discusión, aprobación y publicación este procedimiento refuerza su legitimidad democrática, ya que intervienen representantes electos por la ciudadanía las leyes también están sujetas a control de constitucionalidad, lo que asegura su conformidad con la norma suprema del Estado en suma, las leyes no solo regulan la convivencia social, sino que también expresan los valores y objetivos que una sociedad considera fundamentales en un momento histórico determinado.

### **Los reglamentos y disposiciones administrativas**

Emitidos por las autoridades competentes para regular situaciones concretas. Estas normas, de jerarquía inferior a la ley, son dictadas por el poder ejecutivo u otras autoridades administrativas, y están orientadas a facilitar la aplicación de las leyes o a regular situaciones específicas dentro del marco legal, aunque no pueden contradecir las leyes, sí tienen un papel importante en la regulación de la vida cotidiana, al establecer procedimientos requisitos o sanciones en diversos ámbitos, como el tránsito, la salud, la educación o el comercio.

Los reglamentos pueden clasificarse en ejecutivos, autónomos y delegados los primeros desarrollan directamente lo dispuesto en una ley, los segundos se dictan en materias no reservadas exclusivamente a la ley, y los

terceros son emitidos por delegación expresa del legislador, asimismo las disposiciones administrativas incluyen resoluciones, circulares e instructivos emitidos por autoridades específicas, como ministerios, superintendencias o agencias reguladoras.

Estas normas permiten una mayor flexibilidad y adaptabilidad del ordenamiento jurídico, ya que pueden modificarse con mayor celeridad que las leyes, respondiendo a cambios sociales, económicos o tecnológicos son esenciales para la implementación efectiva de políticas públicas, ya que traducen en acciones concretas los objetivos generales trazados por el legislador además, garantizan la operatividad del sistema jurídico al detallar aspectos técnicos o procedimentales que no es posible desarrollar completamente en el texto legal.

Sin embargo, debido a su carácter subordinado, los reglamentos y disposiciones administrativas están sujetos al principio de legalidad, y su validez depende de su conformidad con la ley y la Constitución por ello, pueden ser impugnados mediante mecanismos de control administrativo o jurisdiccional cuando se exceden en sus atribuciones o vulneran derechos fundamentales.

### **1.8. El Acto Jurídico**

El acto jurídico es una manifestación consciente y voluntaria de la voluntad de una persona que tiene la capacidad de generar efectos jurídicos. A través de este, las personas pueden crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, convirtiéndose en una de las piezas fundamentales de la estructura normativa y social. Su importancia radica en que constituye la vía mediante la cual los individuos materializan acuerdos, contratos y disposiciones que regulan la vida social, económica y familiar.

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

Para comprender mejor este concepto, es útil considerar algunos ejemplos de actos jurídicos:

- La celebración de un contrato de compraventa: cuando una persona compra un inmueble o un automóvil, se produce un acto jurídico que transfiere la propiedad del bien adquirido y genera obligaciones recíprocas (pago del precio y entrega del bien).
- El matrimonio civil: constituye un acto jurídico solemne que genera una serie de derechos y deberes entre los cónyuges, así como frente a los hijos que puedan nacer de esa unión.
- La elaboración de un testamento: permite a una persona disponer libremente de sus bienes para después de su fallecimiento, creando efectos jurídicos que se materializan en la sucesión hereditaria.
- Un contrato laboral: por el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios bajo relación de dependencia y subordinación, a cambio de una remuneración económica.

Estos ejemplos demuestran cómo el acto jurídico no es una noción abstracta, sino una herramienta práctica que estructura la convivencia y regula múltiples aspectos de la vida cotidiana. De esta manera, los estudiantes pueden visualizar cómo la teoría se vincula directamente con la realidad social y profesional del Derecho.

### **Elementos del acto jurídico:**

El acto jurídico es una manifestación de voluntad que tiene efectos jurídicos, es decir, que genera derechos y obligaciones entre las partes involucradas o con relación a terceros para que un acto jurídico sea válido, debe cumplir

con ciertos elementos esenciales que garantizan su eficacia y legalidad los principales elementos son:

- **Voluntad:** La voluntad debe ser libre, consciente y no viciada por factores como el error, el dolo, la violencia o la intimidación.

La voluntad es el elemento fundamental del acto jurídico, ya que sin ella no existiría la acción que da lugar a la creación de derechos y obligaciones. Sin embargo, para que la voluntad sea válida, debe ser libre y consciente. Esto significa que la persona debe actuar sin que haya factores que vicien o alteren su capacidad para decidir, tales como el error, el dolo, la violencia o la intimidación. En estos casos, la voluntad de la persona queda afectada y, por lo tanto, el acto jurídico puede ser invalidado.

- **Error:** Se produce cuando una persona realiza un acto jurídico bajo una falsa creencia sobre un hecho relevante. Por ejemplo, celebrar un contrato bajo la suposición errónea de que el objeto del mismo es legítimo o válido.
- **Dolo:** Consiste en inducir a otra persona a realizar un acto jurídico mediante engaños o falsedades con el objetivo de obtener un beneficio ilícito.
- **Violencia:** Se presenta cuando una persona se ve obligada a realizar un acto jurídico debido a amenazas físicas o psicológicas graves, lo cual priva de su libertad de decisión.
- **Intimidación:** Similar a la violencia, pero implica una amenaza menos grave, que igualmente coarta la voluntad de la persona al imponerle un miedo irracional de sufrir perjuicios si no actúa de determinada manera.

- **Capacidad:** Solo las personas que tienen la capacidad jurídica para actuar pueden realizar actos jurídicos válidos esto implica ser mayores de edad y no estar sujetos a incapacidades específicas.

La capacidad es otro de los requisitos indispensables para la validez de un acto jurídico. Solo las personas que tienen la capacidad jurídica para actuar pueden realizar actos jurídicos válidos esto significa que deben tener plena capacidad de discernimiento y no estar sujetas a incapacidades que limiten su capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones existen diferentes tipos de incapacidad:

- **Incapacidad total:** Aquella que afecta a las personas que no tienen ninguna capacidad para actuar en términos jurídicos, como los menores de edad o aquellas personas declaradas incapaces por razones de salud mental.
- **Incapacidad parcial:** En algunos casos, una persona puede tener limitada su capacidad para realizar ciertos actos jurídicos, pero no para todos, como ocurre con los menores emancipados o los sujetos con discapacidades parciales.
- **Objeto lícito:** El objeto del acto debe ser posible, determinado o determinable, y no puede contravenir el orden público ni las buenas costumbres, El objeto debe cumplir con ciertas características para ser válido:
- **Posibilidad:** El objeto debe ser algo que pueda realmente existir, es decir, debe ser posible en el plano jurídico o físico.
- **Determinabilidad:** El objeto debe ser determinable, es decir, debe ser posible identificarlo, aunque no

siempre debe estar completamente especificado desde un principio.

- **Licitud:** El objeto no puede contravenir el orden público ni las buenas costumbres. Por ejemplo, un contrato cuyo objeto sea la realización de un acto ilícito, como el tráfico de drogas, es nulo por contrario a la moral y el derecho.
- **Forma:** Algunos actos jurídicos requieren una forma específica para ser válidos, como la escritura pública en la compraventa de bienes inmuebles. La forma en que se expresa un acto jurídico también es fundamental en algunos casos, especialmente cuando la ley establece requisitos formales específicos para su validez la forma puede implicar un conjunto de formalidades como la escritura pública, la presencia de testigos, el cumplimiento de ciertos procedimientos administrativos, entre otros un ejemplo típico es la compraventa de bienes inmuebles, que generalmente requiere que se realice mediante escritura pública para su validez y efectos ante terceros.

En otros casos, el acto jurídico puede celebrarse de manera verbal o por escrito, dependiendo de la naturaleza del acto y las disposiciones legales aplicables.

### **1.9. Clasificación de los actos jurídicos**

Los actos jurídicos pueden clasificarse de acuerdo a diferentes criterios, siendo los más comunes aquellos que se refieren al número de partes involucradas, el tipo de obligaciones que generan y si implican o no una contraprestación económica, a continuación, se detallan las principales clasificaciones:

- **Unilaterales:** Aquellos en los que una sola persona manifiesta su voluntad y genera efectos jurídicos, como el testamento o la donación. Un acto unilateral es aquel en el que una sola persona manifiesta su voluntad y con ello se generan efectos jurídicos en este tipo de acto no es necesario que exista una manifestación de voluntad de otra parte. Algunos ejemplos de actos unilaterales incluyen:
  - **El testamento:** Un individuo decide y dispone de sus bienes para después de su muerte, sin necesidad de la participación de otra persona.
  - **La donación unilateral:** Una persona decide ceder de forma gratuita un bien a otra, sin que se requiera la aceptación expresa de la otra parte.
  - **Bilaterales:** Aquellos que requieren la manifestación de voluntad de dos o más partes, como los contratos. Los actos bilaterales requieren la manifestación de voluntad de dos o más partes para su validez la característica esencial de estos actos es el acuerdo entre las partes involucradas, el ejemplo más común de acto bilateral es el contrato, en el cual ambas partes se comprometen a realizar prestaciones de forma recíproca. Ejemplos incluyen:
    - **Contrato de compraventa:** En el cual el vendedor se compromete a entregar un bien y el comprador se obliga a pagar un precio por él.
    - **Contrato de arrendamiento:** En el que una parte se compromete a ceder el uso de una propiedad a cambio de un pago periódico.
    - **Onerosos:** Los que implican una carga económica para alguna de las partes, como la compraventa. Los actos onerosos son aquellos en los que alguna de las partes asume una carga económica o sacrificio a

cambio de un beneficio o contraprestación. En este tipo de acto, ambas partes realizan prestaciones que tienen un valor económico, algunos ejemplos son:

- **Compraventa:** Una parte paga por un bien, mientras que la otra parte entrega dicho bien.
- **Contrato de trabajo:** El trabajador realiza una prestación de servicios a cambio de una remuneración económica.
- **Gratuitos:** Aquellos en los que no se exige una contraprestación económica, como la donación.

El acto jurídico es, por tanto, un elemento esencial para la creación de las relaciones legales y la configuración de los derechos y obligaciones en una sociedad, constituye un elemento fundamental dentro del sistema legal, ya que a través de él se materializan las manifestaciones de voluntad que generan efectos jurídicos, es el mecanismo por el cual los individuos pueden crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones dentro de un marco normativo establecido, su importancia radica en que permite estructurar y formalizar diversas relaciones legales, como contratos, testamentos, donaciones o acuerdos comerciales, garantizando que dichas interacciones se realicen conforme a la ley y con efectos vinculantes para las partes involucradas, además el acto jurídico no solo impacta a quienes lo celebran sino que en muchas ocasiones sus consecuencias pueden extenderse a terceros o incluso a la sociedad en su conjunto, como ocurre con actos que regulan la propiedad la familia o las obligaciones empresariales, por ello el análisis de su validez, requisitos y efectos es crucial para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Para que un acto jurídico produzca efectos legales válidos, debe cumplir con ciertos requisitos esenciales establecidos

por el ordenamiento jurídico. Entre estos requisitos se encuentran la capacidad de las partes, la manifestación de voluntad libre de vicios, un objeto lícito y posible, así como el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley en ciertos casos. La capacidad jurídica de los sujetos garantiza que quienes intervienen en el acto sean plenamente conscientes de sus derechos y obligaciones, mientras que la voluntad libre de vicios; es decir, exenta de error, dolo, violencia o intimidación asegura que el consentimiento otorgado sea genuino y refleje la verdadera intención de las partes.

Por otro lado, el objeto del acto jurídico debe ser lícito, determinado y posible, evitando así que se generen efectos contrarios al derecho o que no puedan cumplirse en la práctica. Asimismo, algunas categorías de actos jurídicos requieren formalidades específicas, como la escritura pública o el registro ante autoridades competentes, con el propósito de otorgar seguridad y certeza a las relaciones jurídicas.

Es importante señalar que la validez de un acto jurídico puede ser cuestionada cuando se incumplen estos requisitos, lo que puede dar lugar a su nulidad o anulabilidad. La nulidad implica que el acto nunca tuvo efectos jurídicos, mientras que la anulabilidad permite que sea impugnado por la parte afectada dentro de un plazo determinado. Estas disposiciones buscan evitar abusos, proteger el orden público y garantizar que las relaciones jurídicas se desarrolleen de manera justa y equitativa.

El acto jurídico no solo es una herramienta fundamental para la estructuración de las relaciones legales, sino que también representa un mecanismo mediante el cual se garantiza la seguridad y estabilidad del sistema normativo. Su correcta

aplicación y regulación permiten que los derechos y obligaciones de los ciudadanos se ejerzan de manera efectiva, fortaleciendo así el Estado de derecho y la convivencia social (Arias, 2002).

### **1.10. Fuentes del Derecho**

El Derecho no puede comprenderse únicamente como un conjunto de normas abstractas; es, ante todo, un sistema normativo dinámico que estructura y ordena la convivencia social, garantizando la paz, la justicia y la seguridad jurídica. Para que este sistema funcione con eficacia y legitimidad, debe estar sustentado en lo que se denomina *fuentes del Derecho*, es decir, en aquellos mecanismos formales y materiales que permiten la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas dentro de una comunidad organizada.

Estas fuentes no son homogéneas ni universales, ya que su jerarquía, naturaleza y contenido varían dependiendo del sistema jurídico vigente, ya sea de tradición continental (como el civil law), del modelo jurisprudencial (como el common law), o de sistemas mixtos y consuetudinarios. En todos los casos, las fuentes del Derecho cumplen una función estructurante: definen el contenido normativo, orientan la función jurisdiccional, y determinan los márgenes dentro de los cuales los ciudadanos ejercen sus derechos y cumplen sus deberes.

Estudiar las fuentes del Derecho implica comprender no solo su clasificación clásica (ley, costumbre, jurisprudencia, doctrina, principios generales del Derecho), sino también reconocer el rol que juegan los factores sociales, políticos y culturales en su evolución. El contexto contemporáneo exige una visión más amplia que integre, por ejemplo, el impacto de los tratados internacionales, los fallos vinculantes de

tribunales supranacionales y la producción normativa derivada de organismos multilaterales.

Una adecuada comprensión de las fuentes jurídicas resulta imprescindible para evaluar la validez y aplicabilidad de las normas, así como para analizar su consistencia dentro del ordenamiento jurídico. La claridad y coherencia en su jerarquía permiten asegurar la seguridad jurídica, entendida como la previsibilidad del Derecho y la protección frente a la arbitrariedad. A su vez, la legitimidad de las fuentes garantiza la aceptación social del Derecho, condición esencial para su eficacia.

Este capítulo se propone ofrecer una visión integral de las fuentes del Derecho, analizando sus características, su jerarquía normativa, su función dentro del sistema legal, y su relación con el principio de legalidad y el control constitucional. Asimismo, se examinará cómo las fuentes del Derecho se ven desafiadas y transformadas ante fenómenos como la globalización jurídica, el pluralismo normativo, la expansión de los derechos humanos y la irrupción de nuevas tecnologías normativas, que requieren un marco jurídico cada vez más flexible, inclusivo y adaptativo.

### **1.11. Clasificación de las Fuentes del Derecho**

Las fuentes del Derecho se dividen en tres grandes categorías: formales, materiales e históricas. Cada una de ellas cumple un papel específico en la configuración del sistema normativo y en la forma en que las normas adquieran fuerza y reconocimiento dentro de una comunidad jurídica, las fuentes del derecho son todos aquellos actos, eventos y tradiciones pasadas que sirven para la creación, modificación o extinción de las normas jurídicas

## Fuentes Formales

Las fuentes formales son los procedimientos y mecanismos a través de los cuales se crean, interpretan y aplican las normas jurídicas. Son los medios a través de los cuales el Derecho se manifiesta de manera oficial y adquiere obligatoriedad. Entre las principales fuentes formales destacan:

- La legislación: Constituye la principal fuente del Derecho en los sistemas jurídicos de tradición escrita. Comprende normas emanadas de órganos legislativos, tales como constituciones, leyes, códigos y reglamentos. La legislación puede ser de carácter nacional, regional o local, dependiendo de la estructura política y administrativa de cada país, su función principal es proporcionar un marco normativo uniforme y accesible para todos los ciudadanos, garantizando la estabilidad y previsibilidad del ordenamiento jurídico.
- La costumbre: Se refiere a la práctica reiterada de ciertas conductas que, con el tiempo, adquieren fuerza normativa. Su reconocimiento varía según el sistema jurídico; en algunos ordenamientos es considerada fuente principal, mientras que en otros cumple un papel supletorio, aplicándose solo en ausencia de normas legislativas, por lo cual la costumbre jurídica se fundamenta en la aceptación en la aceptación generalizada de ciertos comportamientos como normas de conducta obligatorias dentro de una comunidad.
- La jurisprudencia: Consiste en los criterios interpretativos establecidos por los tribunales al resolver casos concretos en sistemas de tradición anglosajona, como el Common Law, tiene un papel

predominante, pues las decisiones judiciales generan precedentes vinculantes en los sistemas romano-germánicos, la jurisprudencia complementa la legislación y la costumbre, orientando la interpretación judicial y asegurando la coherencia en la aplicación del derecho.

- Los principios generales del Derecho: Son enunciados fundamentales que orientan la aplicación del Derecho y suplen vacíos normativos cuando no existe una norma específica aplicable. Se basan en valores universales como la equidad, la justicia y la buena fe, estos principios permiten mantener la cohesión del sistema jurídico y garantizan la protección de los derechos fundamentales incluso en situaciones no previstas no previstas expresamente por la ley.
- Los tratados internacionales: En un mundo globalizado, los acuerdos internacionales han cobrado relevancia como fuente normativa, especialmente en materia de derechos humanos, comercio, cooperación entre Estados y regulación ambiental la integración de estas normas en los ordenamientos jurídicos nacionales depende de los mecanismos de incorporación establecidos en cada sistema legal, garantizando así su cumplimiento y armonización con el Derecho interno.

## Fuentes Materiales

Las fuentes materiales del Derecho son aquellos factores políticos, económicos, sociales y culturales que influyen en la creación y modificación de las normas jurídicas. Aunque no generan normas de manera directa, condicionan su contenido y evolución. Entre ellas destacan:

- La realidad social: El Derecho responde a las necesidades y problemáticas de la sociedad. Los cambios demográficos, económicos y tecnológicos pueden dar lugar a la creación de nuevas regulaciones, adaptando el marco normativo a las exigencias contemporáneas, este fenómeno es evidente en la legislación sobre tecnologías emergentes, derechos digitales y protección del medio ambiente.
- La moral y la ética: Las concepciones de lo justo y lo injusto influyen en la formulación y aplicación del Derecho. La evolución de los valores sociales puede provocar cambios en la legislación, especialmente en áreas como los derechos humanos, la bioética y la protección del medio ambiente, la influencia de la ética en el Derecho se refleja en la prohibición de prácticas consideradas inmorales o contrarias al bienestar social.
- La doctrina: Se refiere al conjunto de estudios y opiniones de juristas y académicos sobre diversas cuestiones jurídicas. Aunque no es una fuente de Derecho en sentido estricto, la doctrina puede influir en la interpretación y evolución del sistema jurídico, sirviendo como referencia para legisladores y jueces en la toma de decisiones, su importancia radica en la fundamentación teórica de las normas y su contribución a la mejora del sistema jurídico.

## Fuentes Históricas

Las fuentes históricas del Derecho comprenden documentos, textos y antecedentes normativos que han influido en la evolución del sistema jurídico. Aunque no son de aplicación directa, permiten entender la transformación

del Derecho a lo largo del tiempo, entre las más relevantes se encuentran:

- **Códigos antiguos:** Textos como el Código de Hammurabi, la Ley de las Doce Tablas del Derecho Romano y la Carta Magna han sido fundamentales para la configuración de los sistemas jurídicos contemporáneos, su estudio permite comprender la evolución de los principios jurídicos y la consolidación de instituciones fundamentales para la administración de justicia.
- **Textos constitucionales:** Las constituciones históricas han sentado precedentes en la consolidación de derechos y principios democráticos, influyendo en la redacción de constituciones modernas, la evolución del constitucionalismo ha permitido la consolidación del estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- **Tratados y convenios internacionales:** Han contribuido a la consolidación de normas internacionales y al fortalecimiento del Derecho global, promoviendo la cooperación entre los Estados y la protección de los derechos fundamentales a nivel internacional, la expansión del derecho Internacional ha permitido la creación de organismos supranacionales que supervisan el cumplimiento de normas internacionales en diversas materias.

El análisis de las Fuentes del derecho es fundamental para la construcción de un ordenamiento jurídico equitativo, adaptable y eficaz en la resolución de los conflictos sociales la identificación y comprensión de estas fuentes no solo permite establecer normas coherentes y aplicables, sino que

también facilita su evolución conforme a los cambios sociales, económicos y tecnológicos, un sistema jurídico sólido debe integrar tanto elementos históricos y doctrinales como principios éticos y normativos que reflejen las necesidades de la sociedad contemporánea, asegurando así la protección de los derechos fundamentales y la estabilidad del orden jurídico

### **1.12. Importancia de las Fuentes del Derecho**

El estudio de las fuentes del Derecho permite interpretar y aplicar correctamente las normas jurídicas, garantizando seguridad y certeza en el ordenamiento jurídico. Además, facilita la resolución de conflictos, proporcionando criterios objetivos para determinar la validez de las disposiciones legales y asegurando su coherencia con los principios fundamentales de justicia y equidad.

Uno de los aspectos más relevantes en la actualidad es la relación entre las fuentes del Derecho y la protección de los derechos humanos. La incorporación de normas internacionales en los ordenamientos nacionales ha fortalecido la garantía de los derechos fundamentales, permitiendo la armonización de estándares jurídicos en contextos globales. En este sentido, los tratados internacionales y la jurisprudencia de tribunales supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han jugado un papel clave en la interpretación progresiva de los derechos humanos. Asimismo, la justicia constitucional ha cobrado un papel central en la aplicación e interpretación de las fuentes del Derecho. Los tribunales constitucionales tienen la función de garantizar que las normas jurídicas sean compatibles con los principios fundamentales de la Constitución, actuando como guardianes del Estado de derecho y de la democracia.

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

Las fuentes del Derecho también desempeñan un papel crucial en la evolución de los sistemas jurídicos, permitiendo su adaptación a los cambios sociales, económicos y tecnológicos. Por ejemplo, el desarrollo de nuevas tecnologías ha impulsado la creación de normativas sobre protección de datos, inteligencia artificial y comercio digital, evidenciando la capacidad del Derecho para evolucionar conforme a las necesidades de la sociedad.

Las fuentes del Derecho constituyen la base sobre la cual se construye y desarrolla el ordenamiento jurídico de una sociedad su estudio resulta esencial para cualquier jurista, ya que permite comprender el origen de las normas, su validez y su aplicabilidad en la práctica, además el Derecho debe responder a los desafíos emergentes derivados del cambio climático, la globalización y la transformación digital, estos fenómenos han generado la necesidad de nuevas regulaciones, lo que demuestra que las fuentes del Derecho no son estáticas, sino que están en constante evolución para responder a los cambios en la sociedad el dinamismo normativo es fundamental para garantizar la protección de los derechos y la estabilidad de los sistemas jurídicos.

El conocimiento de las fuentes del Derecho no solo es un ejercicio teórico, sino una herramienta indispensable para la aplicación de la justicia y el fortalecimiento del Estado de derecho. Su estudio y comprensión permiten consolidar un sistema normativo más justo, equitativo y eficaz, en constante evolución para satisfacer las necesidades de la humanidad la capacidad de interpretar y aplicar correctamente estas fuentes permite a los operadores jurídicos desempeñar su labor de manera eficiente y contribuir a la consolidación de sociedades más democráticas y respetuosas de los derechos fundamentales.

### **1.13. Clasificación del Derecho (público, privado y social)**

El Derecho es el conjunto de normas que regulan la convivencia en sociedad y garantizan el orden y la justicia. Para su estudio y aplicación, se clasifica en diversas categorías, siendo una de las más fundamentales la distinción entre Derecho público, privado y social. Esta clasificación responde a la naturaleza de las relaciones jurídicas que regula y a los intereses que predominan en cada ámbito normativo.

El Derecho público rige las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, estableciendo normas imperativas que garantizan el orden social y la organización de los poderes públicos el Derecho privado, en cambio, regula las relaciones entre particulares, asegurando la autonomía de la voluntad y la igualdad jurídica entre las partes por su parte, el Derecho social surge como una respuesta a las desigualdades estructurales, buscando proteger a los sectores más vulnerables y promover la justicia social mediante la intervención estatal. En profundidad cada una de estas ramas del Derecho, analizando sus características, principios fundamentales y su impacto en la sociedad contemporánea comprender estas categorías es esencial para la correcta aplicación de la justicia y la construcción de un sistema normativo equitativo y eficiente.

#### **Derecho Público**

El Derecho público regula las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, estableciendo normas de orden público que garantizan la estabilidad institucional y la protección de los derechos fundamentales su principal propósito es asegurar el bien común y la organización efectiva del poder estatal, constituye una de las grandes divisiones del ordenamiento

jurídico y se encarga de regular las relaciones entre el Estado y los ciudadanos así como la organización y funcionamiento de los poderes públicos su función primordial es garantizar el bien común la estabilidad institucional y la protección de los derechos fundamentales a través de normas de carácter obligatorio establece los principios que rigen el ejercicio del poder estatal y sus límites asegurando un marco jurídico justo y equitativo.

### **Características del Derecho Público**

El Derecho Público se caracteriza por su función reguladora en la organización del Estado y su interacción con los ciudadanos. Sus normas tienen como objetivo principal la protección del interés general y la estabilidad del orden social. A través de principios jurídicos fundamentales, garantiza el cumplimiento de derechos y obligaciones en diversos ámbitos de la vida pública, asegurando que las autoridades actúen dentro de un marco legal y bajo el control de instituciones especializadas. Esta rama del derecho establece límites al ejercicio del poder y promueve la legalidad en las actuaciones estatales, asegurando que se respete la justicia y la equidad en la sociedad.

### **Imperatividad y Obligatoriedad**

Las normas son de carácter obligatorio y no pueden ser modificadas por voluntad de las partes, Las normas del Derecho Público poseen un carácter imperativo e ineludible, lo que implica que deben ser obedecidas sin excepción ni alteración por la voluntad individual de las partes involucradas, esto se justifica en la necesidad de preservar el orden público, garantizar la estabilidad del Estado y asegurar la igualdad ante la ley. La obligatoriedad de estas normas permite que el ejercicio del poder público se mantenga dentro de un marco de legalidad, evitando

arbitrariedades y promoviendo la seguridad jurídica en la sociedad como por ejemplo las leyes fiscales establecen la obligación ineludible de pagar impuestos sin que los ciudadanos puedan modificar los términos de su cumplimiento ya que esto afectaría la equidad en la contribución al sostenimiento del Estado y sus servicios públicos.

### **Prevalencia del interés general**

Protege los derechos colectivos y la estructura del Estado por encima de los intereses individuales, el Derecho Público se orienta hacia la protección del interés colectivo, priorizándolo sobre los intereses particulares, su propósito esencial es garantizar el bienestar común y la estabilidad social mediante un conjunto de normas que promuevan la equidad y la justicia en la aplicación del derecho esta rama del ordenamiento jurídico se fundamenta en la necesidad de establecer reglas claras y de obligatorio cumplimiento que permitan la convivencia armónica dentro de la sociedad evitando abusos de poder y asegurando la defensa de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos además busca generar condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible y el acceso equitativo a los recursos y oportunidades dentro del Estado, por ejemplo las regulaciones ambientales establecen límites estrictos a las industrias para prevenir la contaminación y proteger los ecosistemas asegurando que el desarrollo económico no afecte negativamente el equilibrio ecológico y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

### **Relación de subordinación**

Las relaciones jurídicas no son entre iguales, ya que el Estado actúa con poder de autoridad, a diferencia del Derecho Privado, donde las relaciones entre las partes se establecen

en un plano de igualdad jurídica el Derecho Público se basa en una relación de subordinación entre el ciudadano y el Estado esto significa que el poder público tiene la facultad de imponer normas y regulaciones que deben ser acatadas, siempre dentro del marco legal establecido esta jerarquía no implica arbitrariedad, sino la necesidad de garantizar el cumplimiento de la ley y el mantenimiento del orden social.

El Estado, al actuar en su calidad de autoridad, debe hacerlo conforme a principios como la legalidad, la proporcionalidad y la seguridad jurídica, en este sentido, las decisiones y actos administrativos deben estar debidamente fundamentados y sujetos a control judicial para evitar abusos de poder así, la relación de subordinación en el Derecho Público no implica una imposición sin límites, sino un ejercicio del poder regulado y fiscalizado, por ejemplo, en el Derecho Administrativo, cuando un ciudadano solicita una licencia de construcción, debe cumplir con los requisitos establecidos por la administración pública los cuales no son objeto de negociación individual, sino que responden a normativas generales que buscan garantizar el desarrollo ordenado y seguro del entorno urbano.

### **Carácter normativo y regulador**

Establece principios y límites para el ejercicio del poder público, asegurando el control de las instituciones, El Derecho Público cumple una función esencial como marco normativo y regulador del ejercicio del poder estatal su fundamental es establecer los principios, procedimientos y límites que rigen la actuación de las instituciones públicas, asegurando que el poder no se ejerza de manera arbitraria ni abusiva a través de normas de orden público, el Derecho Público establece un sistema de control que busca la

transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

El carácter normativo del Derecho Público implica que sus disposiciones tienen fuerza vinculante y no pueden ser modificadas por acuerdos privados, ya que responden a intereses colectivos superiores de este modo, regula aspectos como la organización del Estado, la actuación de la administración pública, la tipificación de delitos, la resolución de conflictos judiciales y las relaciones internacionales entre los Estados.

Por otro lado, su función reguladora se manifiesta en la creación de mecanismos de supervisión y control que garantizan el equilibrio entre los poderes públicos y la protección de los derechos ciudadanos sin estos principios reguladores, el ejercicio del poder podría derivar en abusos que vulneren la estabilidad social y democrática, por ejemplo las leyes de transparencia y acceso a la información pública permiten a los ciudadanos fiscalizar la gestión estatal, garantizando el derecho a conocer cómo se administran los recursos públicos y qué decisiones toman las autoridades.

### **Principales ramas del Derecho Público**

El Derecho Público es una de las principales divisiones del ordenamiento jurídico y se compone de diversas ramas especializadas que regulan el ejercicio del poder estatal y la relación entre el Estado y los ciudadanos su fundamento radica en la necesidad de establecer principios normas y procedimientos que garanticen el buen funcionamiento de las instituciones la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales.

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

Cada una de sus ramas aborda un aspecto específico de la organización estatal y el control del poder, asegurando que las actuaciones de los órganos públicos se ajusten a la legalidad y que los ciudadanos tengan herramientas para exigir el cumplimiento de sus derechos. Estas áreas de especialización permiten que el Derecho Público abarque desde la estructura del Estado hasta el funcionamiento de su administración, la imposición de sanciones, la resolución de conflictos y las relaciones internacionales.

A diferencia del Derecho Privado, que regula las relaciones entre particulares en condiciones de igualdad, el Derecho Público se caracteriza por la existencia de una relación de subordinación entre la ciudad.

Las principales ramas del Derecho Público no solo tienen un impacto en la vida cotidiana de los ciudadanos, sino que también influyen en la estabilidad de los sistemas democráticos, el desarrollo económico y la cooperación internacional a través de ellas se establecen normas que regulan la convivencia social se diseñan políticas públicas se protegen los bienes colectivos y se resuelven conflictos jurídicos de interés general.

A continuación, se presentan las principales áreas de aplicación del Derecho Público, con sus características y funciones específicas:

### **Derecho Constitucional**

Define la organización del Estado, la división de poderes y los derechos fundamentales de los ciudadanos, el Derecho Constitucional es la base de todo el ordenamiento jurídico y establece la estructura fundamental del Estado regular la organización y funcionamiento de los poderes públicos la división de competencias y los derechos y garantías

fundamentales de los ciudadanos además actúa como límite frente al ejercicio del poder asegurando que las autoridades actúen conforme a los principios de legalidad, igualdad y justicia.

La Constitución de un país es la norma suprema y guía la interpretación de todas las demás leyes, asegurando la cohesión del sistema jurídico y la estabilidad institucional también establece los mecanismos de control del poder como el control de constitucionalidad de las leyes la tutela de los derechos fundamentales y los procesos de reforma constitucional, por ejemplo En muchos países, los tribunales constitucionales tienen la facultad de leyes anulares que contradicen la Constitución, garantizando así la supremacía constitucional.

### **Derecho Administrativo**

Regula el funcionamiento de la administración pública y la relación entre ciudadanos y órganos estatales, el Derecho Administrativo regula la actividad del Estado en su función de gestión y prestación de servicios a la sociedad se encarga de normar la organización de la administración pública el funcionamiento de los órganos gubernamentales y la relación entre los ciudadanos y las entidades estatales su objetivo es asegurar que las decisiones administrativas sean tomadas con apego a la legalidad y respetando los principios de eficiencia, transparencia y equidad.

Incluye la regulación de temas como la contratación pública, las licencias y permisos administrativos, la responsabilidad del Estado y los procedimientos administrativos para la resolución de conflictos con la administración, asimismo establece los medios de impugnación que tienen los ciudadanos frente a decisiones arbitrarias o ilegales de la administración pública, por ejemplo si un ciudadano solicita

una licencia de funcionamiento para un negocio, el Derecho Administrativo establece los requisitos, los plazos de respuesta de la administración y los recursos legales disponibles en caso de negativa injustificada.

### **Derecho Penal**

Establece los delitos y sus sanciones, protegiendo el orden social y la seguridad jurídica, el Derecho Penal es el encargado de definir las conductas ilícitas consideradas delitos, así como las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes las cometan su finalidad principal es proteger la convivencia social mediante la prevención y sanción de hechos que atenten contra la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de las personas.

Este ramo del derecho se basa en los principios de legalidad (ningún delito ni pena sin ley previa), proporcionalidad (las sanciones deben ser adecuadas a la gravedad de la infracción) y debido proceso (todo acusado tiene derecho a la defensa ya un juicio justo), a su vez distingue entre delitos leves, graves y gravísimos, estableciendo distintos tipos de penas, que pueden ir desde multas hasta la privación de la libertad, ejemplo el Código Penal de cada país tipifica delitos como el robo, el homicidio y la corrupción, estableciendo sanciones que pueden incluir prisión, multas o medidas rehabilitadoras.

### **Derecho Procesal**

Normativa que rige los procedimientos judiciales y administrativos para garantizar el acceso a la justicia, el Derecho Procesal establece las normas que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, garantizando el acceso a la justicia y el respeto al debido proceso su función es determinar cómo deben tramitar los conflictos jurídicos

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

en los tribunales y órganos administrativos, asegurando que los ciudadanos puedan defender sus derechos de manera justa y equitativa.

Esta rama del derecho abarca distintos ámbitos, como el derecho procesal civil, penal, administrativo y constitucional, cada uno con reglas específicas según el tipo de conflicto entre sus principios fundamentales se encuentran la publicidad de los procesos, la imparcialidad de los jueces, la igualdad de las partes y la garantía de la doble instancia por ejemplo en un proceso penal, el Derecho Procesal regula las etapas de la investigación, el juicio y la apelación, estableciendo reglas claras sobre la presentación de pruebas, los derechos de los acusados y los criterios para dictar sentencia.

### **Derecho Internacional Público**

Regula las relaciones entre Estados y organismos internacionales estableciendo principios de cooperación y acuerdos multilaterales, el Derecho Internacional Público regula las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, estableciendo principios y normas que buscan promover la cooperación, la paz y el respeto a la soberanía de los países su objetivo es generar mecanismos de solución de controversias y establecer reglas claras sobre temas como el comercio internacional, el derecho humanitario, la protección de los derechos humanos y la regulación de conflictos armados.

Las fuentes principales de esta rama del derecho incluyen tratados internacionales convenciones, resoluciones de organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el derecho consuetudinario, en un mundo globalizado, su importancia ha crecido significativamente, ya que permite la creación de acuerdos multilaterales que

regulan el comercio, el medio ambiente, la migración y la cooperación internacional, por ejemplo el Tratado de París sobre cambio climático establece compromisos internacionales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y combatir el calentamiento global.

El Derecho Público es una de las bases fundamentales del orden jurídico, ya que regula el ejercicio del poder estatal y las relaciones entre el Estado y los ciudadanos su carácter normativo y regulador garantiza que el poder se ejerza dentro de límites legales, protegiendo los derechos individuales y promoviendo el interés general.

Las distintas ramas del Derecho Público cumplen funciones específicas pero interconectadas, asegurando el correcto funcionamiento del estado y el acceso a la justicia en todas sus dimensiones desde la estructura constitucional hasta la regulación administrativa penal y procesal estas normas permiten el mantenimiento del orden social la protección de los derechos fundamentales y la cooperación entre naciones en un mundo cada vez más interdependiente y cambiante, la evolución del Derecho Público seguirá siendo clave para la estabilidad política, la seguridad jurídica y la promoción de la justicia a nivel nacional e internacional.

### **Derecho Privado**

El Derecho privado regula las relaciones jurídicas entre particulares, basándose en la autonomía de la voluntad y en la igualdad de las partes dentro del marco legal. Su propósito es otorgar seguridad jurídica en los actos y transacciones privadas.

## **Características del Derecho Privado**

- Autonomía de la voluntad: Los individuos pueden establecer libremente sus acuerdos, siempre que no contravengan la ley.
- Igualdad jurídica: No existe una relación de subordinación, ya que los sujetos de derecho actúan en condiciones de igualdad.
- Carácter dispositivo: En muchos casos, las normas pueden ser modificadas por acuerdo entre las partes.
- Protección de derechos patrimoniales y personales: Regula los contratos, la propiedad y otros derechos individuales.

## **Principales ramas del Derecho Privado**

- Derecho Civil: Regula aspectos como la personalidad jurídica, los contratos, la familia y la propiedad.
- Derecho Mercantil: Se encarga de normar las actividades comerciales, los contratos mercantiles y la regulación de sociedades.
- Derecho Internacional Privado: Determina la legislación aplicable en relaciones jurídicas con elementos internacionales.
- Derecho Social: El Derecho social tiene como objetivo la protección de sectores vulnerables, estableciendo normas que buscan equilibrar desigualdades económicas y garantizar el acceso a derechos fundamentales. Esta rama jurídica se orienta a la promoción de la justicia social mediante la intervención estatal.

## **Derecho Social**

El derecho social se distingue de otras ramas del derecho por su marcado carácter protector y su orientación hacia la

equidad y la justicia social, a diferencia del derecho público o privado que regula respectivamente la relación entre el Estado y los ciudadanos o las relaciones entre particulares el derecho social busca intervenir en aquellas áreas donde las desigualdades económicas, sociales y culturales afectan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Protección de grupos vulnerables: Defiende los derechos de trabajadores, comunidades indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

### **Intervención estatal activa**

El Estado regula y promueve la garantía de derechos en sectores desfavorecidos uno de los ejes centrales del derecho social es la salvaguarda de los derechos de aquellos sectores de la población que por su condición socioeconómica, física o cultural enfrentan mayores dificultades para el ejercicio pleno de sus derechos, esta protección se manifiesta en normativas que garantizan condiciones de trabajo dignas el acceso a la seguridad social, la preservación de los derechos de las comunidades indígenas, la inclusión de personas con discapacidad en la vida pública y el bienestar de los adultos mayores.

En este sentido el derecho social no solo establece garantías mínimas para estos grupos sino también impone obligaciones tanto al estado como a los actores privados, asegurando que las políticas públicas y las prácticas empresariales respeten y fomenten la igualdad de oportunidades, además se encarga de erradicar formas de discriminación estructural que históricamente han marginado a ciertos sectores de la sociedad, la acción estatal se traduce en la creación de leyes, políticas públicas y programas específicos destinados a garantizar los derechos fundamentales, ejemplos de ello son el establecimiento de

salarios mínimos, la regulación de las condiciones laborales, los programas de asistencia social y las medidas de protección al medio ambiente en comunidades en situación de vulnerabilidad. Asimismo el Estado debe ejercer una labor de supervisión y control, velando por el cumplimiento efectivo de estas normativas y sancionando su incumplimiento cuando sea necesario.

### **Finalidad equitativa y redistributiva**

Busca reducir desigualdades mediante políticas inclusivas y de distribución de recursos, el Derecho Social no solo busca proteger a los sectores vulnerables, sino que también tiene una función equitativa y redistributiva, su objetivo es reducir las brechas de desigualdad mediante mecanismos que permitan una distribución más justa de los recursos y oportunidades dentro de la sociedad.

Esta redistribución se materializa a través de diversas herramientas jurídicas y económicas, como los sistemas de seguridad social, los impuestos progresivos, la legislación laboral, los subsidios y otros mecanismos de transferencia económica destinados a mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.

Además, esta finalidad equitativa se extiende al ámbito educativo, sanitario y habitacional, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios básicos de calidad sin importar su origen social o nivel de ingresos, la redistribución no solo se enfoca en los recursos económicos, sino también en el acceso a derechos y oportunidades que permitan la movilidad social y el desarrollo humano integral.

### **Adaptabilidad y evolución constante**

Se ajusta a los cambios sociales, económicos y tecnológicos para responder a nuevas realidades, el Derecho Social es

una de las ramas jurídicas que más evoluciona, ya que debe ajustarse constantemente a los cambios que experimenta la sociedad. Factores como el desarrollo tecnológico, la globalización, las crisis económicas y los movimientos sociales han impulsado modificaciones en la normativa social para responder a nuevos desafíos y garantizar una protección efectiva a los ciudadanos.

Un claro ejemplo de esta evolución es la regulación de los derechos de los trabajadores en la era digital con el auge del teletrabajo y las plataformas digitales de empleo, han surgido nuevas formas de explotación laboral y precarización del empleo que han obligado a los legisladores a actualizar las normativas laborales del mismo modo, el impacto del cambio climático ha impulsado la creación de normativas medioambientales que buscan conciliar el desarrollo económico con la protección de los ecosistemas y las comunidades afectadas.

Asimismo, el Derecho Social debe estar en constante diálogo con otros ámbitos normativos, como el Derecho Internacional y el Derecho Constitucional, para garantizar que las nuevas regulaciones sean compatibles con los tratados internacionales y con las disposiciones fundamentales de cada Estado.

El Derecho Social es una herramienta fundamental para la construcción de una sociedad más justa e inclusiva su carácter protector su necesidad de intervención estatal, su enfoque redistributivo y su capacidad de adaptación a las nuevas realidades lo convierten en un pilar esencial del ordenamiento jurídico, en un mundo en constante cambio, su estudio y aplicación son imprescindibles para garantizar la dignidad humana, el acceso a los derechos fundamentales y la cohesión social, su constante evolución es clave para

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

responder a los desafíos del futuro, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a derechos fundamentales sin importar su condición económica o social.

### **Principales ramas del Derecho Social**

- Derecho Laboral: Regula las relaciones entre empleadores y trabajadores, garantizando derechos laborales y condiciones justas de trabajo.
- Derecho de la Seguridad Social: Asegura la protección social mediante pensiones, seguro de desempleo y asistencia sanitaria.
- Derecho Agrario: Regula el acceso y uso de la tierra, promoviendo su distribución equitativa y protegiendo a comunidades rurales.
- Derecho Ambiental: Normativa que protege el medio ambiente y establece medidas para el desarrollo sostenible.
- Derecho de Inclusión Social: Asegura la equidad en el acceso a oportunidades y derechos fundamentales para grupos marginados.

La clasificación del Derecho en público, privado y social permite comprender su alcance y aplicación en la sociedad, sino que también facilita su estudio y aplicación en contextos diversos, cada una de estas ramas cumple una función esencial para garantizar el orden, la justicia y la protección de derechos individuales y colectivos.

El derecho público al establecer la relación entre los ciudadanos y el Estado garantiza la estabilidad institucional y la protección de los derechos fundamentales, regulando el ejercicio del poder y sus límites, el derecho privado en contraste permite la regulación de las relaciones entre particulares bajo los principios de autonomía de la voluntad

## Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

e igualdad jurídica, en cambio el derecho social responde a la necesidad de justicia equitativa en una sociedad que enfrenta constantes cambios económicos, tecnológicos y culturales buscando proteger a los sectores más vulnerables.

En un contexto globalizado y en constante evolución, el Derecho debe adaptarse a nuevas realidades y desafíos, asegurando un equilibrio entre el poder estatal, la autonomía individual y la justicia social, la correcta aplicación de estas ramas del derecho fortalece el Estado de derecho y garantiza un sistema legal basado en los principios de libertad, igualdad y equidad para todos los ciudadanos, la interacción entre estas ramas del derecho no es estática, sino que se ajusta a las necesidades de la sociedad permitiendo la construcción de un marco normativo más justo, flexible y eficaz.

## **CAPÍTULO II: EL DERECHO EN ACCIÓN: PRINCIPIOS, INTERPRETACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL**

### **Objetivo del capítulo:**

Analizar la interacción del Derecho con la sociedad, la justicia y los procesos de interpretación y argumentación jurídica, así como su transformación a lo largo del tiempo y en distintos sistemas jurídicos contemporáneos.

#### **2.1. Principios fundamentales de la justicia**

La justicia, como pilar esencial del Estado de derecho, se fundamenta en una serie de principios que garantizan su equidad, eficacia y accesibilidad, estos principios no solo estructuran los sistemas jurídicos modernos, sino que también aseguran el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, sin discriminación alguna su reconocimiento y aplicación efectiva constituyen la base de una sociedad democrática y de un Estado de derecho sólido.

En el contexto de "Introducción al Derecho: Fundamentos para el Acceso a la Justicia y la Resolución de Conflictos", resulta indispensable analizar en profundidad los principios esenciales que rigen la administración de justicia y su correcta aplicación estos principios no solo han sido desarrollados a lo largo de la historia jurídica, sino que también han sido respaldados por múltiples sistemas normativos y por la jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales comprenderlos es fundamental para la formación de juristas y ciudadanos comprometidos con la legalidad y la justicia.

Además, la evolución del derecho y la globalización han llevado a que estos principios sean objeto de interpretación dinámica en función de los cambios sociales, tecnológicos y culturales así, su aplicación debe garantizar un equilibrio

entre la estabilidad del orden jurídico y la adaptabilidad a las necesidades contemporáneas de justicia.

### **Principio de Igualdad ante la Ley**

El principio de igualdad ante la ley establece que todas las personas deben recibir el mismo trato por parte de los tribunales y las instituciones de justicia, sin distinción de raza, género, religión, origen social o cualquier otra condición. Este principio está consagrado en la mayoría de los textos constitucionales y en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 7) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26).

En la jurisprudencia, el caso *Brown v. Board of Education* (1954) de la Corte Suprema de Estados Unidos marcó un hito en la lucha contra la discriminación al declarar inconstitucional la segregación racial en las escuelas públicas, estableciendo que la igualdad ante la ley no solo implica trato idéntico, sino también la eliminación de normas que perpetúen desigualdades estructurales.

En América Latina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado el principio de igualdad en casos como Caso Atala Riff y Niñas vs. Chile (2012), donde determinó que la orientación sexual no puede ser un criterio de discriminación en la administración de justicia.

### **Principio de Independencia e Imparcialidad Judicial**

Para que la justicia sea efectiva, los jueces y tribunales deben actuar con independencia e imparcialidad, sin influencias políticas, económicas o de cualquier otra índole. La independencia judicial está garantizada en numerosos tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8) y los Principios Básicos

de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura (1985).

Ejemplo de la importancia de este principio se encuentra en la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) en el caso Findlay vs. Reino Unido (1997), donde se determinó que un tribunal militar no garantizaba la imparcialidad debido a la falta de separación entre el poder judicial y el ejecutivo.

### **Principio de Acceso a la Justicia**

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que permite a toda persona recurrir a los tribunales para la defensa de sus derechos este principio implica que el Estado debe garantizar asistencia jurídica a quienes no tienen recursos para litigar, asegurar procedimientos claros y expeditos, y evitar barreras que impidan el ejercicio efectivo de este derecho.

En el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988), la CIDH estableció que el acceso a la justicia es esencial para garantizar los derechos humanos y que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a estos derechos.

Un ejemplo práctico de este principio es la creación de defensorías públicas en varios países, que brindan asistencia legal gratuita a personas en situación de vulnerabilidad.

### **Principio de Debido Proceso**

El debido proceso es una garantía fundamental que protege a las personas frente a abusos del poder estatal. Incluye el derecho a ser oído, a contar con defensa legal, a la presunción de inocencia y a un juicio justo dentro de un plazo razonable.

En el caso Barreto Leiva vs. Venezuela (2009), la CIDH enfatizó la importancia del debido proceso al determinar que la detención prolongada sin juicio vulnera este principio.

### **Principio de Proporcionalidad en la Administración de Justicia**

El principio de proporcionalidad exige que las decisiones judiciales sean adecuadas y no impongan restricciones excesivas a los derechos de las personas se aplica en la determinación de penas, medidas cautelares y en la interpretación de normas.

Un caso relevante en la Corte Constitucional de Colombia es la sentencia C-355 de 2006, donde se declaró la despenalización parcial del aborto al considerar que penalizarlo en todos los casos violaba el principio de proporcionalidad al imponer una carga desmedida sobre los derechos de las mujeres.

Los principios fundamentales de la justicia constituyen la base de un sistema legal sólido y equitativo su aplicación efectiva no solo permite resolver conflictos de manera justa, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones jurídicas a lo largo de la historia la jurisprudencia nacional e internacional ha contribuido a consolidar estos principios, asegurando que la justicia sea accesible imparcial y eficaz en la protección de los derechos de todas las personas.

### **2.2. Relación del Derecho con la sociedad**

El Derecho y la sociedad mantienen una relación dinámica e interdependiente el Derecho, entendido como el conjunto de normas que rigen la convivencia social, es el resultado de procesos históricos, culturales y políticos que reflejan los valores y principios de una comunidad en un momento

determinado a su vez, la sociedad influye constantemente en la creación, interpretación y modificación del Derecho, exigiendo adaptaciones a nuevas realidades y desafíos.

Desde la antigüedad, los sistemas jurídicos han evolucionado en función de los cambios sociales el Código de Hammurabi en Babilonia, la Lex Romana en la Antigua Roma o el Common Law en Inglaterra son ejemplos de cómo las normas han surgido para organizar la vida en sociedad, en la actualidad, esta relación sigue vigente, evidenciada en la creación de leyes para regular fenómenos modernos como la inteligencia artificial, el comercio digital o los derechos de las minorías.

El estudio de la relación entre Derecho y sociedad permite comprender cómo las normas jurídicas no solo establecen límites y obligaciones, sino que también buscan promover la justicia, garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos fundamentales.

### **2.3. El Derecho como Instrumento de Regulación Social**

Uno de los roles principales del Derecho es la regulación de la conducta humana a través de normas coercitivas, el Derecho establece reglas que permiten la convivencia pacífica y la resolución de conflictos dentro de la sociedad esta función reguladora se manifiesta en distintos ámbitos:

El Derecho Constitucional, que organiza el Estado y define los derechos fundamentales de los ciudadanos. Un ejemplo es la Constitución de Ecuador de 2008, que establece principios como el buen vivir (sumak kawsay), reflejando una visión integradora de la sociedad y el derecho.

El Derecho Penal, que sanciona conductas que afectan la seguridad y el orden público, como el homicidio, el robo o el fraude un caso emblemático es el juicio de Nuremberg

(1945-1946), donde el Derecho Internacional Penal se aplicó para juzgar crímenes de guerra y lesa humanidad.

El Derecho Civil y Comercial, que regula las relaciones entre particulares, incluyendo contratos, responsabilidad civil y derechos de propiedad por ejemplo, el Código Civil Francés de 1804 (Código Napoleónico) sirvió como modelo para muchos sistemas jurídicos en el mundo, estructurando las relaciones privadas sobre principios de libertad y responsabilidad.

El Derecho Laboral y Social, que busca equilibrar las relaciones entre empleadores y trabajadores, garantizando condiciones justas de empleo la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha promovido tratados como el Convenio 87 sobre la libertad sindical, que protege el derecho de los trabajadores a organizarse y negociar colectivamente.

### **Ejemplo de Regulación Social:** El Caso de la Pandemia del COVID-19

Un ejemplo reciente de la función reguladora del Derecho fue la pandemia del COVID-19, los gobiernos de todo el mundo implementaron normas de emergencia para proteger la salud pública, estableciendo restricciones de movilidad, regulaciones sanitarias y medidas económicas para mitigar los efectos de la crisis esto demostró cómo el Derecho debe adaptarse rápidamente a situaciones imprevistas para responder a las necesidades sociales.

### **2.4. Evolución del Derecho a través de la Sociedad**

El Derecho no es estático, sino que evoluciona conforme cambian los valores y necesidades de la sociedad este proceso de transformación puede observarse en diversas áreas:

**Derechos Humanos:** En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la comunidad internacional estableció principios fundamentales para la dignidad humana desde entonces, se han reconocido nuevos derechos, como los derechos de los pueblos indígenas, el derecho al medio ambiente sano y el derecho a la privacidad digital.

**Reconocimiento de la Diversidad de Género y Derechos**

**de la Mujer:** En el siglo XX, el movimiento feminista impulsó cambios legislativos para garantizar la igualdad de género ejemplo de ello es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979.

**Impacto de la Tecnología en el Derecho:** La revolución digital ha llevado a la creación de nuevas regulaciones sobre delitos informáticos, protección de datos y comercio electrónico el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) en la Unión Europea es una de las normativas más avanzadas en este ámbito.

**Ejemplo de Evolución Jurídica:** El Caso Obergefell v. Hodges (2015)

En este fallo, la Corte Suprema de los Estados Unidos reconoció el matrimonio igualitario como un derecho constitucional, reflejando un cambio en la percepción social sobre la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo este caso demuestra cómo el Derecho puede adaptarse a los valores contemporáneos de una sociedad en transformación.

## **2.5. Influencia de la Sociedad en la Creación del Derecho**

La sociedad juega un papel clave en la formación del Derecho a través de la participación ciudadana, los

movimientos sociales y la opinión pública, se generan cambios legislativos y jurisprudenciales que responden a nuevas demandas sociales.

Entre los principales mecanismos de influencia social en el Derecho, destacan:

**Protestas y Movilizaciones Sociales:** Las marchas por la igualdad racial en EE.UU. llevaron a la promulgación de la Civil Rights Act en 1964, que prohibió la segregación racial en espacios públicos.

**Litigios Estratégicos:** Organizaciones de derechos humanos han impulsado casos ante tribunales nacionales e internacionales para generar cambios normativos, como la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riff vs. Chile (2012), que estableció que la orientación sexual no puede ser un criterio de discriminación en la custodia de menores.

**El Rol de los Medios de Comunicación y Redes Sociales:** En la actualidad, la viralización de casos de injusticia ha impulsado reformas legales en diversos países.

## 2.6. Derecho y Control Social

El Derecho no solo regula la sociedad, sino que también actúa como un mecanismo de control social a través de la legislación y las instituciones judiciales, se establecen límites a la conducta humana y se promueven valores colectivos, sin embargo, este control puede ser positivo o negativo:

**Control Positivo:** Normas que buscan proteger el bienestar general, como las leyes de tránsito o las regulaciones ambientales.

**Control Negativo:** Legislaciones que restringen derechos fundamentales, por ejemplo, durante regímenes

autoritarios, se han promulgado leyes que limitan la libertad de prensa o criminalizan la disidencia política.

El reto de los sistemas jurídicos democráticos es garantizar un equilibrio entre el control social y la protección de los derechos individuales. La relación entre Derecho y sociedad es dinámica y recíproca, el Derecho organiza y regula la convivencia social, mientras que la sociedad influye en la evolución de las normas jurídicas esta interacción es esencial para garantizar la justicia, la estabilidad y el respeto a los derechos humanos.

A medida que la sociedad enfrenta nuevos desafíos, el Derecho debe adaptarse para responder a problemáticas como la inteligencia artificial, el cambio climático y las desigualdades económicas la formación de juristas y ciudadanos comprometidos con la justicia y la equidad es fundamental para asegurar que el Derecho siga cumpliendo su función social en un mundo en constante cambio.

## **2.7. Interpretación y Argumentación Jurídica**

### **Métodos de interpretación jurídica: literal, sistemático, teleológico, histórico.**

La interpretación jurídica es una herramienta esencial en la labor del operador jurídico, especialmente del juez, cuyo deber es aplicar el derecho de manera coherente, razonable y conforme a los principios del ordenamiento jurídico. Dada la inevitable indeterminación del lenguaje legal y la diversidad de contextos en los que debe aplicarse la norma, se han desarrollado diversos métodos interpretativos que permiten esclarecer el sentido y alcance de las disposiciones normativas. Los principales métodos reconocidos por la doctrina contemporánea son: el literal o gramatical, el sistemático, el teleológico o finalista, y el histórico.

## Método Literal

El método literal parte del presupuesto de que el texto normativo debe ser comprendido en su sentido más directo y ordinario, conforme al significado común de las palabras. Esta forma de interpretación se apoya en las reglas de la gramática y la semántica del idioma en el que está redactada la norma. Así, se privilegia la letra de la ley como punto de partida y, en ocasiones, como criterio suficiente para resolver un caso.

Rubio Correa (2020) sostiene que “el procedimiento de interpretación consiste en averiguar lo que la norma denota mediante el uso de las reglas lingüísticas propias”, destacando el valor del lenguaje como vehículo de la voluntad legislativa (p. 81). En efecto, en los sistemas de tradición continental europea, donde predomina el principio de legalidad formal, este método tiene gran peso, pues se asume que el legislador ha expresado su voluntad de forma precisa y suficiente en el texto legal.

No obstante, una aplicación rígida de este método puede conducir a soluciones injustas o incluso contradictorias si se descontextualiza el texto normativo. Por ello, es ampliamente aceptado que el método literal debe emplearse como punto de partida, pero no como criterio absoluto. Como señala García Amado (2022), “la letra de la norma puede ser clara y, sin embargo, inaplicable si se desconoce el propósito del legislador o el contexto en que debe operar” (p. 112).

**Ejemplo:** En 2016, el Tribunal Constitucional español tuvo que decidir si el término “matrimonio” en la Constitución incluía a las parejas del mismo sexo. Aplicando inicialmente el método literal, algunos alegaban que la palabra implicaba unión entre hombre y mujer. Sin embargo, el Tribunal señaló

que la literalidad no era suficiente, y optó por un enfoque evolutivo (sistemático y teleológico), concluyendo que la Constitución no prohíbe el matrimonio igualitario.

### **Método Sistemático**

El método sistemático interpreta la norma a partir de su inserción en el ordenamiento jurídico como un todo coherente. Esto implica considerar la ubicación de la disposición dentro del cuerpo normativo (por ejemplo, su título, capítulo o sección), así como su relación con otras normas de igual o superior jerarquía.

Rubio y Arce (2017) identifican dos dimensiones del método sistemático: (a) por comparación, que busca establecer coherencia entre normas que regulan materias similares; y (b) por ubicación, que atiende a la estructura formal del cuerpo normativo para determinar el sentido del precepto. El objetivo es preservar la unidad del derecho y evitar contradicciones internas.

La sistematicidad es esencial en sistemas jurídicos complejos como los contemporáneos, donde las normas no pueden ser entendidas aisladamente. Este método permite resolver antinomias, armonizar el derecho infraconstitucional con el constitucional y asegurar la aplicación de principios generales como el *pro persona* o el *favor libertatis*.

**Ejemplo:** En Ecuador, en la sentencia No. 11-18-CN/19, la Corte Constitucional analizó normas del Código Penal sobre “difamación” en medios digitales. Aplicó el método sistemático al interpretar esas disposiciones a la luz de la Constitución (libertad de expresión, derecho a la honra) y del sistema interamericano. El resultado fue declarar la inconstitucionalidad parcial de ciertos artículos para armonizarlos con los estándares internacionales.

## Método Teleológico o Finalista

El método teleológico orienta la interpretación hacia los fines que persigue la norma. Según este enfoque, no basta con conocer lo que dice el texto, sino que es necesario indagar por qué fue creado y qué valores o intereses busca proteger. Este método se apoya en la idea de que el Derecho no es un conjunto de reglas aisladas, sino un sistema orientado a la realización de fines sociales, económicos y políticos.

Como señala Prieto Sanchís (2021), "la interpretación jurídica debe orientarse hacia la justicia material, no solo formal; y en tal sentido, atender a la finalidad normativa resulta imprescindible" (p. 66). El argumento teleológico es particularmente útil cuando el texto legal es ambiguo o debe ser aplicado en situaciones no previstas originalmente.

Este método puede adoptar dos formas: una **subjetiva**, centrada en la intención del legislador al momento de dictar la norma; y otra **objetiva**, que considera la finalidad normativa desde el contexto social y constitucional vigente, incluso si este ha cambiado desde la promulgación de la norma.

**Ejemplo:** En Colombia, la Corte Constitucional en la Sentencia C-595 de 2010 interpretó normas sobre propiedad privada en zonas de reserva forestal. Aunque el texto legal permitía ciertas actividades, el tribunal aplicó un enfoque teleológico, concluyendo que la finalidad superior de protección ambiental justificaba restricciones adicionales a los derechos individuales de uso de la propiedad.

## Método Histórico

El método histórico propone entender la norma jurídica dentro del marco en el que fue concebida, tomando en

cuenta los antecedentes legislativos, los debates parlamentarios, los dictámenes doctrinales previos, y los contextos sociales, económicos y políticos que motivaron su adopción. Este enfoque busca reconstruir la voluntad original del legislador, en tanto puede ofrecer claves relevantes para comprender el texto.

Según Rubio Correa (2020), "el método histórico fija las concepciones jurídicas sobre el tema legislado en el momento que el legislador produjo la norma, lo cual permite reconstruir el contexto normativo original" (p. 83). Aunque este método tiene un valor documental importante, también enfrenta limitaciones cuando la realidad social se ha transformado profundamente, como en temas relacionados con género, diversidad o tecnología.

Por esta razón, la interpretación histórica debe equilibrarse con los otros métodos, especialmente el teleológico y el sistemático. La Corte Constitucional del Ecuador, en su jurisprudencia, ha reiterado que el pasado no puede ser el único parámetro para definir derechos presentes y futuros (Sentencia No. 1149-19-EP/22).

**Ejemplo:** En Argentina, en la causa "F., A. L. s/ medida autosatisfactiva" (CSJN, 2012), la Corte Suprema analizó la ley que permitía el aborto en casos de violación. Algunos jueces apelaron al método histórico para sostener interpretaciones restrictivas basadas en el contexto original de la norma. Sin embargo, la mayoría combinó ese enfoque con el teleológico y sistemático, concluyendo que el derecho al aborto debía interpretarse en clave de derechos humanos y autonomía de las mujeres.

### **El rol del juez como intérprete.**

En el Estado constitucional moderno, el rol del juez ha evolucionado desde una visión tradicional limitada a la mera aplicación de normas hacia una concepción más activa, en la cual se reconoce su papel como intérprete del Derecho. Esta transformación se explica por el creciente reconocimiento del carácter abierto, incompleto y axiológico del ordenamiento jurídico, así como por la centralidad de los derechos fundamentales en las democracias contemporáneas. La figura del juez, entonces, ya no puede entenderse como un autómata que aplica la ley, sino como un agente que dialoga con la norma, la Constitución, y las circunstancias concretas del caso para ofrecer una respuesta jurídicamente válida y socialmente justa.

La interpretación es inherente al Derecho. Como lo sostiene Dworkin, "en los casos difíciles, no hay una única respuesta correcta derivada automáticamente de la ley; el juez debe construirla a partir de los principios que subyacen en el sistema jurídico" (Dworkin, 2020, p. 95). De allí que el juez no pueda limitarse a una lectura literal del texto normativo, sino que debe realizar un ejercicio hermenéutico complejo, que le permita integrar la norma dentro del sistema jurídico, respetando los valores constitucionales y los derechos humanos.

La interpretación judicial es una herramienta esencial para garantizar la justicia y la coherencia del ordenamiento jurídico. Como señala la Corte Constitucional del Ecuador, "el juez debe interpretar las normas de conformidad con la Constitución, garantizando los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad". (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 10).

## **La interpretación judicial en el constitucionalismo contemporáneo**

El constitucionalismo contemporáneo, especialmente en América Latina, ha consagrado un modelo de justicia donde los jueces deben actuar como garantes de los derechos fundamentales. La Constitución del Ecuador de 2008, en su artículo 11.5, establece que los derechos "serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial". Esto significa que el juez no es solo un operador técnico del derecho infraconstitucional, sino un agente activo en la construcción de un orden jurídico que prioriza la dignidad humana, la igualdad y la justicia social.

En este contexto, el juez no interpreta de manera aislada, sino en diálogo con la Constitución. El principio de interpretación conforme exige que toda norma jurídica se interprete en armonía con los mandatos constitucionales, incluso cuando ello implique dejar de aplicar disposiciones legales si estas contravienen derechos fundamentales. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado al respecto: "La labor judicial debe guiarse por un enfoque garantista, donde la Constitución se convierte en la principal herramienta de interpretación y aplicación del Derecho" (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-21-SEP-CC, 2021).

## **Métodos interpretativos y función judicial**

El rol interpretativo del juez se despliega a través de diversos métodos que no son excluyentes, sino complementarios. El método literal, por ejemplo, busca el sentido gramatical de las palabras, pero es insuficiente cuando el texto es ambiguo o cuando su aplicación estricta conduce a resultados absurdos o injustos. El método sistemático permite

interpretar la norma dentro del contexto del ordenamiento jurídico, considerando sus relaciones con otras disposiciones. El método histórico atiende al contexto de promulgación de la norma y a la intención del legislador. Finalmente, el método teleológico o finalista busca identificar los fines que la norma pretende alcanzar.

En la práctica judicial, la combinación de estos métodos resulta esencial. Por ejemplo, en la Sentencia No. 1149-19-EP/22, la Corte Constitucional ecuatoriana analizó la validez de una ordenanza municipal que limitaba el ejercicio de la protesta social. El tribunal no solo examinó el texto de la norma, sino que también evaluó su coherencia con el sistema de derechos, el contexto histórico de su emisión y su finalidad, concluyendo que dicha ordenanza contravenía el contenido esencial del derecho a la resistencia.

En este tipo de casos, el juez no es solo un aplicador de la ley, sino un constructor de su significado. Como sostiene García Amado (2022), "interpretar no es descubrir un sentido oculto en el texto, sino construir un sentido jurídicamente válido y razonablemente justificable en el marco del sistema" (p. 127). Esta afirmación subraya la idea de que el Derecho no se agota en su letra, sino que se configura a través del proceso argumentativo que tiene lugar en la práctica judicial. Así, la labor interpretativa exige del juez no solo competencia técnica, sino también responsabilidad ética y sensibilidad hacia los principios constitucionales, los derechos fundamentales y las realidades sociales que atraviesan el caso. En contextos de ambigüedad normativa, vacíos legales o colisión de principios, esta facultad constructiva se vuelve indispensable para ofrecer respuestas coherentes, equitativas y fundadas en el derecho vigente.

## **Ejercicio de ponderación y solución de conflictos de derechos**

Un elemento central en el rol del juez como intérprete es la ponderación de derechos fundamentales. A menudo, los casos judiciales implican colisiones entre derechos igualmente protegidos por la Constitución. En estos escenarios, el juez debe determinar cuál derecho debe prevalecer en el caso concreto, sin negar completamente el otro, sino limitándolo de manera proporcional.

Un ejemplo ilustrativo es la Sentencia No. 006-20-SEP-CC, en la cual se discutía la libertad de expresión de un periodista frente al derecho al buen nombre de un funcionario público. La Corte Constitucional del Ecuador aplicó la técnica de la ponderación y concluyó que, si bien la libertad de expresión es un derecho fundamental clave en democracia, su ejercicio no puede realizarse de manera abusiva. El tribunal estableció criterios claros para delimitar ambos derechos, priorizando la libertad de expresión en asuntos de interés público, pero también reconociendo límites frente al discurso difamatorio.

Este tipo de razonamiento exige al juez un ejercicio interpretativo que no se agota en el texto legal, sino que implica valorar contextos, identificar intereses legítimos y ofrecer soluciones normativamente fundadas. Como lo sostiene Alexy (2021), “los principios jurídicos son mandatos de optimización que requieren ponderación para su correcta aplicación” (p. 85). La labor interpretativa del juez, entonces, no es solo técnica, sino también argumentativa y valorativa.

## **La interpretación judicial como mecanismo de transformación social**

El juez, como intérprete, también puede desempeñar un papel transformador en sociedades marcadas por la desigualdad, la exclusión o la discriminación estructural. Mediante sus decisiones, los jueces pueden impulsar la efectividad de los derechos sociales, proteger a los grupos vulnerables y exigir a las instituciones públicas el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Así lo demuestra la Sentencia No. 1663-18-EP/21, en la que la Corte Constitucional ecuatoriana abordó la situación de personas privadas de libertad en centros de reclusión sin condiciones mínimas de habitabilidad. En este fallo, el tribunal no solo interpretó normas penitenciarias, sino que también aplicó principios constitucionales y estándares internacionales, exigiendo medidas inmediatas al Estado. La sentencia evidenció que el juez puede ser un catalizador de reformas estructurales cuando asume su rol interpretativo con responsabilidad y compromiso con los derechos humanos.

Por tanto, la interpretación judicial no debe entenderse únicamente como una función intelectual. También es una práctica con implicaciones éticas y sociales. Como señala Ferrajoli (2023), "la función jurisdiccional no se limita al juicio individual, sino que contribuye a la vigencia del Estado de derecho como estructura protectora de derechos" (p. 60). Esta perspectiva resalta el papel activo del juez no solo como intérprete, sino como constructor de sentido jurídico en contextos de tensión normativa o de vacíos legales, especialmente en sociedades donde el derecho busca equilibrar conflictos entre seguridad, libertad y justicia. En consecuencia, la labor judicial debe fundarse en una

comprensión profunda del ordenamiento, pero también en un compromiso con los principios que sostienen la dignidad humana y la cohesión social.

### **Teoría de la argumentación jurídica (Robert Alexy, Neil MacCormick, Manuel Atienza).**

La teoría de la argumentación jurídica se ha consolidado como un campo indispensable para comprender cómo los operadores jurídicos justifican sus decisiones y construyen el razonamiento legal en los Estados democráticos de derecho. En un entorno normativo caracterizado por la pluralidad de fuentes, la complejidad del lenguaje jurídico y la presencia creciente de principios constitucionales, la necesidad de argumentar de forma racional y justificable se vuelve no solo técnica, sino también ética. En este sentido, las contribuciones de Robert Alexy, Neil MacCormick y Manuel Atienza han resultado fundamentales para establecer modelos teóricos que guíen la práctica judicial contemporánea.

#### **Robert Alexy: El discurso racional y la ponderación como núcleo de la argumentación jurídica**

Robert Alexy, filósofo del derecho alemán, sostiene que la argumentación jurídica es una manifestación concreta de la argumentación práctica racional. Su propuesta, desarrollada principalmente en *Teoría de la argumentación jurídica* (2021), establece que la racionalidad práctica, en el ámbito jurídico, debe ajustarse a reglas de procedimiento discursivo que permiten alcanzar decisiones legítimas. Según Alexy, "una decisión jurídica es correcta si puede ser el resultado de un discurso práctico racional" (Alexy, 2021, p. 82).

Uno de los aportes más influyentes de Alexy es la distinción entre normas en forma de reglas y principios. Las reglas se

aplican en un todo o nada, mientras que los principios son mandatos de optimización que deben ser ponderados, ya que pueden entrar en conflicto entre sí sin invalidarse mutuamente (Alexy, 2021, p. 89). La ponderación, en su modelo, es una herramienta que permite resolver conflictos entre derechos fundamentales, determinando cuál debe prevalecer en función de su peso relativo en el caso concreto. Para ello, Alexy formula la estructura tripartita del principio de proporcionalidad: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

La justificación de decisiones jurídicas, entonces, no se limita a su corrección formal sino que incluye la validez sustantiva del razonamiento, de modo que este debe ser inteligible, coherente y racionalmente defendible. En palabras del autor: "la corrección de una decisión jurídica depende de la posibilidad de defenderla racionalmente en un discurso práctico" (Alexy, 2021, p. 57). Esta perspectiva ha tenido un impacto considerable en los sistemas de control constitucional en Europa y América Latina, especialmente en la formulación de sentencias donde se requiere argumentar con base en derechos en tensión.

### **Neil MacCormick: Coherencia, racionalidad y reconstrucción del razonamiento jurídico**

Neil MacCormick, jurista escocés y destacado representante del neoinstitucionalismo jurídico, abordó la argumentación desde una perspectiva integradora entre lógica, retórica y contexto institucional. En *Rhetoric and the Rule of Law: A Theory of Legal Reasoning* (2005), el autor argumenta que el razonamiento jurídico debe ser comprendido como una práctica racional persuasiva, donde los jueces no solo aplican normas sino que justifican públicamente sus

decisiones apelando a razones comprensibles dentro del marco del Estado de derecho.

Para MacCormick, el razonamiento legal es un tipo especial de razonamiento práctico institucionalizado. Este tipo de razonamiento, aunque sujeto a las reglas del sistema jurídico, requiere flexibilidad y creatividad. Según el autor, "el razonamiento jurídico no es deductivo en sentido estricto, sino que se apoya en argumentos de coherencia y analogía, a través de los cuales se reconstruyen decisiones razonables" (MacCormick, 2020, p. 132). En su concepción, el argumento jurídico es exitoso cuando logra generar un consenso razonable entre participantes razonables en una comunidad jurídica determinada.

Una noción clave en su propuesta es la de la "reconstrucción racional", entendida como el proceso mediante el cual se organizan y justifican las razones que sostienen una decisión legal. Esta reconstrucción permite evaluar la legitimidad de una sentencia más allá de su resultado, valorando la integridad del razonamiento. En palabras de MacCormick, "la corrección de una decisión no depende solo del texto normativo aplicado, sino también de su integración coherente en el conjunto del ordenamiento jurídico" (MacCormick, 2020, p. 98).

Este enfoque tiene una gran utilidad en los sistemas jurídicos que valoran la jurisprudencia como fuente del derecho, donde el precedente y la consistencia institucional son esenciales para garantizar seguridad jurídica y legitimidad.

### **Manuel Atienza: Dimensiones de la argumentación y su relación con la ética jurídica**

Manuel Atienza, catedrático español, propone una teoría integradora que articula componentes formales, materiales

y pragmáticos en la argumentación jurídica. En su obra *Curso de argumentación jurídica* (2023), Atienza señala que "una argumentación jurídica es correcta cuando cumple con requisitos de validez lógica, relevancia normativa y eficacia comunicativa" (Atienza, 2023, p. 45). Este enfoque destaca que la argumentación jurídica no es solo un proceso técnico, sino una actividad racional con implicaciones éticas y políticas.

La propuesta de Atienza se caracteriza por su estructura tridimensional. La **dimensión lógica** exige que los argumentos estén correctamente construidos desde el punto de vista formal. La **dimensión material** exige que las premisas y conclusiones estén justificadas desde un punto de vista normativo (legal y axiológico). Finalmente, la **dimensión pragmática** requiere que la argumentación esté dirigida a una audiencia específica y sea persuasiva, respetando el principio de universalización y el respeto mutuo entre los interlocutores.

Un rasgo distintivo en Atienza es su crítica al formalismo positivista que ignora el papel de los valores y principios. A diferencia de una visión puramente técnica del razonamiento judicial, su propuesta reconoce que la argumentación jurídica se inserta en un proceso social donde el juez debe considerar el contexto, los efectos de sus decisiones y los principios constitucionales. Así, "argumentar jurídicamente también es actuar éticamente en la interpretación del derecho" (Atienza, 2023, p. 91).

Este enfoque ha sido ampliamente adoptado en América Latina, donde los procesos de constitucionalización del derecho han transformado a los jueces en intérpretes y garantes de principios como dignidad, igualdad y justicia material. Atienza insiste en que el rol argumentativo del juez

debe servir no solo para aplicar la norma, sino para construir decisiones razonables que fortalezcan el Estado de derecho.

### **Uso de precedentes y razonamiento jurídico.**

En los sistemas jurídicos contemporáneos, el uso de precedentes judiciales ha adquirido una importancia creciente como fuente de justificación normativa, especialmente en el contexto de los Estados constitucionales de derecho. Esta práctica, anteriormente asociada de manera exclusiva al common law, ha sido progresivamente incorporada en los sistemas de tradición continental, como el de América Latina, bajo una lógica de racionalización del derecho y fortalecimiento de la seguridad jurídica. El precedente se ha convertido en un componente clave del razonamiento jurídico, entendido no solo como una herramienta técnica, sino como un instrumento de legitimación judicial.

### **El precedente judicial: concepto y fundamentos**

El precedente es una decisión judicial anterior que se considera relevante para resolver un caso actual con similitudes fácticas o jurídicas. En términos generales, su uso se basa en el principio de estabilidad del derecho (*stare decisis*), lo cual implica que las decisiones previas deben ser respetadas o, al menos, tomadas en cuenta, salvo razones justificadas para apartarse. Como indica Ferrajoli (2021), “el respeto a los precedentes no es una regla ciega de repetición, sino un mecanismo de racionalidad que obliga al juez a justificar de forma especial su decisión cuando opta por desviarse de ellos” (p. 87).

En los países del civil law, como Ecuador, Colombia, México o España, el precedente ha dejado de ser meramente orientativo para transformarse, en ciertos casos, en una regla

obligatoria. En Ecuador, por ejemplo, el artículo 436 de la Constitución establece que las decisiones de la Corte Constitucional tienen carácter vinculante. Esta vinculación responde a la idea de que el precedente genera una expectativa legítima de comportamiento por parte del Estado y garantiza el principio de igualdad ante la ley.

### **Razonamiento jurídico y función de los precedentes**

El razonamiento jurídico es el proceso mediante el cual el juez, o cualquier operador jurídico, construye una decisión jurídica a partir de normas, hechos y principios. En este contexto, el precedente se integra como una premisa relevante dentro del razonamiento deductivo o abductivo del juez. En palabras de Neil MacCormick (2020), "el precedente constituye un elemento clave del razonamiento práctico institucional, pues contribuye a asegurar la consistencia y la coherencia del sistema jurídico" (p. 102).

Para que un precedente sea aplicable, el juez debe realizar una tarea compleja de analogía, identificación del "ratio decidendi" (la razón esencial de la decisión) y diferenciación o "distinguishing", cuando existan diferencias fácticas sustanciales. Esta técnica, heredada del common law, permite adaptar el precedente a las circunstancias del caso concreto y evita su aplicación mecánica.

Como expone Manuel Atienza (2023), el uso del precedente implica también un compromiso ético con los valores constitucionales: "El juez no debe seguir un precedente cuando ello suponga una regresión en la protección de derechos fundamentales o una contradicción con principios superiores" (p. 77). Es decir, el respeto al precedente no es absoluto, y debe integrarse con otros elementos del razonamiento jurídico, como la ponderación y la interpretación conforme a la Constitución.

## **Jurisprudencia vinculante y doctrina constitucional en América Latina**

En América Latina, la evolución del rol de la jurisprudencia ha estado marcada por una creciente constitucionalización del precedente. En Colombia, por ejemplo, la Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de "jurisprudencia constitucional obligatoria", mientras que en México, tras la reforma de 2021, las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquirieron carácter obligatorio bajo ciertos criterios (SCJN, 2022).

En Ecuador, la Corte Constitucional ha sido un actor clave en esta transformación. En la Sentencia No. 1149-19-EP/22, por ejemplo, el tribunal reafirmó la obligatoriedad del precedente constitucional como medio para garantizar la uniformidad y previsibilidad del derecho, indicando que "el precedente es una herramienta que garantiza la coherencia del sistema normativo y la protección progresiva de los derechos" (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, p. 14).

La importancia del precedente no se limita al ámbito constitucional. En el ámbito penal, civil y laboral también se ha consolidado su uso como instrumento para fortalecer la seguridad jurídica, limitar la arbitrariedad judicial y consolidar estándares interpretativos. No obstante, su eficacia depende de la calidad de la motivación judicial y de la claridad con la que los tribunales establezcan la ratio decidendi.

## **Precedente y argumentación: exigencias de motivación reforzada**

El uso del precedente no exime al juez de su deber de argumentar. Al contrario, impone una obligación reforzada de motivación. Cuando el juez decide seguir un precedente,

debe justificar por qué lo considera aplicable; cuando decide apartarse, debe justificar la ruptura. Robert Alexy (2021) sostiene que “la obligación de motivación en el derecho es una exigencia derivada del principio de racionalidad discursiva” (p. 63).

Esta exigencia implica que los jueces no pueden actuar de forma discrecional, sino que deben construir su decisión con base en criterios públicos, controlables y verificables. Así, el razonamiento jurídico se convierte en un mecanismo de legitimación democrática del poder judicial. En este marco, el precedente es una fuente de normatividad, pero también un punto de partida para el diálogo judicial y la evolución del derecho.

El abandono injustificado del precedente afecta no solo la seguridad jurídica, sino también la confianza de los ciudadanos en la justicia. Por ello, como indica García Amado (2022), “la ruptura de un precedente debe ir acompañada de una motivación reforzada, que explique de manera clara y suficiente las razones del cambio” (p. 118). Este principio se ha convertido en estándar jurisprudencial en varias jurisdicciones de la región.

### **Precedente, cambio jurisprudencial y desarrollo del derecho**

El precedente no es una camisa de fuerza. Su respeto es compatible con el desarrollo dinámico del derecho. En contextos de transformación social, los jueces pueden y deben modificar los criterios anteriores cuando estos resultan incompatibles con nuevos valores o realidades. El cambio jurisprudencial debe ser transparente, argumentado y, preferentemente, gradual, para evitar quiebres abruptos en la doctrina legal.

Un ejemplo emblemático se dio en la Corte Suprema de Argentina, cuando esta modificó su jurisprudencia sobre el acceso de personas trans a derechos patrimoniales. En ese caso, el tribunal reconoció explícitamente que el cambio respondía a una evolución del derecho hacia la inclusión, y que el precedente anterior ya no era compatible con los principios de igualdad y no discriminación (CSJN, 2021).

En este sentido, el precedente no debe verse como un obstáculo a la innovación jurídica, sino como una herramienta de estabilidad que puede ser superada mediante una argumentación sólida y justificada. Como expresa Ferrajoli (2021), “el derecho no es solo repetición de lo establecido, sino también creación racional de lo que debe ser” (p. 103).

### **Casuística en decisiones judiciales.**

En el ejercicio jurisdiccional contemporáneo, la casuística jurídica ha emergido como una herramienta metodológica esencial para la resolución de conflictos normativos y la construcción progresiva del derecho. Lejos de constituir una forma arbitraria de juzgar, la casuística ofrece una forma estructurada de razonamiento que parte de los hechos concretos del caso para interpretar y aplicar el derecho de manera razonada, flexible y coherente con los valores constitucionales. Este enfoque, que históricamente tuvo gran relevancia en la tradición jurídica romana y en la escolástica medieval, ha sido recuperado por las cortes modernas, particularmente en contextos de pluralismo jurídico, transformaciones sociales aceleradas y expansión del contenido sustancial de los derechos.

## ¿Qué es la casuística jurídica?

La casuística, en términos generales, es un método de razonamiento que parte del análisis detallado de un caso particular para, mediante analogías o distinciones, derivar conclusiones jurídicas. A diferencia del razonamiento puramente deductivo, donde las normas se aplican mecánicamente a los hechos, el enfoque casuístico considera que el sentido de las normas se configura y específica a través de su aplicación a situaciones concretas.

Como explica Manuel Atienza, "el razonamiento casuístico no pretende deducir soluciones a partir de normas abstractas, sino construirlas mediante el análisis cuidadoso de los elementos particulares del caso, combinados con principios y valores jurídicos" (Atienza, 2023, p. 95). Este tipo de razonamiento implica una comprensión más dinámica y contextual del derecho, en la que el juez no es solo aplicador, sino también co-constructor del contenido normativo.

## Casuística y racionalidad judicial

El uso de la casuística no significa abandono de la racionalidad jurídica. Por el contrario, permite al juez elaborar decisiones que respeten tanto los hechos relevantes del caso como el marco normativo general, sin caer en reduccionismos formalistas. En palabras de Alexy (2021), "el caso concreto es el punto de partida y el punto de retorno del razonamiento jurídico. La corrección de una decisión depende tanto de su adecuación normativa como de su adecuación fáctica" (p. 114).

El razonamiento casuístico se apoya en técnicas argumentativas como la analogía, la distinción (distinguishing), la identificación de precedentes relevantes

y la aplicación de principios. De este modo, el juez no impone arbitrariamente su voluntad, sino que construye una justificación razonada, sometida a estándares intersubjetivos de evaluación.

Un elemento esencial de la casuística es la atención cuidadosa a los detalles del caso. En palabras de García Amado (2022), "la virtud del razonamiento casuístico radica en su sensibilidad frente a la complejidad de los hechos y su capacidad para integrar elementos extrajurídicos en la decisión judicial" (p. 138). Esto permite que las decisiones judiciales sean más ajustadas a las realidades sociales y humanas que deben regular.

### **Aplicación en contextos constitucionales y de derechos humanos**

La casuística ha cobrado especial relevancia en el derecho constitucional y en el derecho internacional de los derechos humanos, donde los jueces se enfrentan a conflictos entre principios, ambigüedades normativas y contextos complejos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, utiliza la metodología casuística para identificar patrones de violación de derechos a partir del análisis detallado de casos individuales, lo que permite elaborar estándares progresivos con base en situaciones fácticas.

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional ha adoptado este enfoque para la protección de derechos fundamentales. En la Sentencia No. 1149-19-EP/22, el tribunal utilizó una metodología casuística para determinar la vulneración de derechos de una persona privada de libertad. Analizó no solo el marco legal aplicable, sino también las condiciones materiales del centro penitenciario, los testimonios del afectado y el contexto de hacinamiento carcelario. A partir de esos elementos, desarrolló un

estándar para casos similares, sin necesidad de generalizar en abstracto.

Este tipo de decisiones ilustra cómo el uso de la casuística puede combinarse con el principio de igualdad, generando un precedente sin perder de vista la individualidad del caso. Como sostiene Neil MacCormick (2020), "la justicia no exige uniformidad ciega, sino coherencia razonada entre casos similares, lo que solo puede lograrse mediante un análisis cuidadoso de sus particularidades" (p. 121).

### **Casuística y desarrollo jurisprudencial**

Otro aporte central de la casuística es su papel en la evolución jurisprudencial. A diferencia de los cambios doctrinarios abruptos, el enfoque casuístico permite adaptar la interpretación del derecho de forma progresiva, acumulativa y argumentada. Cada decisión judicial contribuye así a la construcción del derecho, no como producto cerrado, sino como proceso discursivo abierto.

En los sistemas donde los precedentes tienen valor vinculante (como en el caso ecuatoriano con la Corte Constitucional), el uso de la casuística permite matizar y especificar la doctrina existente. Esto se traduce en un desarrollo jurídico más flexible, donde el precedente puede ser adaptado mediante el distinguishing o reformulado de manera incremental.

Por ejemplo, en materia de identidad de género, la jurisprudencia de varias cortes ha evolucionado a partir de casos individuales en los que se analiza la experiencia concreta de personas trans frente a normas restrictivas. Estos fallos, al estar casuísticamente motivados, han permitido construir criterios progresivos sin necesidad de reformas legislativas inmediatas.

## **Críticas y desafíos del enfoque casuístico**

A pesar de sus virtudes, la casuística también ha sido objeto de críticas. Una de ellas es el riesgo de que se convierta en un método subjetivo, donde la argumentación se construye ad hoc y sin criterios generales claros. Este peligro puede evitarse mediante una argumentación robusta que justifique cada decisión en términos de coherencia con el sistema jurídico y con los principios fundamentales.

Otro desafío es la potencial falta de predictibilidad, pues si cada caso es resuelto de forma singular, los ciudadanos pueden perder confianza en la capacidad del derecho para ofrecer respuestas estables. Aquí resulta clave la existencia de jurisprudencia sistematizada, el uso de precedentes y la publicación de criterios que guíen futuras decisiones. En este sentido, la casuística no debe oponerse al principio de legalidad, sino integrarse a él como herramienta de interpretación y desarrollo normativo.

Como expresa Prieto Sanchís (2022), "la casuística no es una forma de arbitrariedad, sino una técnica de racionalidad práctica que responde al hecho de que la aplicación del derecho no puede desligarse de las circunstancias" (p. 64).

## **2.8. El Derecho Comparado como Herramienta de Comprensión Jurídica**

### **Origen, evolución y utilidad del Derecho comparado.**

El Derecho comparado se configura como una disciplina jurídica autónoma, interdisciplinaria y metodológicamente compleja, cuyo objeto es el análisis comparativo de sistemas jurídicos, instituciones, categorías, normas y prácticas jurídicas diversas. No se trata únicamente de una técnica para identificar similitudes y diferencias normativas entre ordenamientos, sino de una herramienta epistémica,

interpretativa y crítica para comprender la función y el desarrollo del Derecho en contextos culturales diversos.

El Derecho comparado no se reduce a una técnica normativa útil para reformas legislativas o como recurso argumentativo en decisiones judiciales, sino que constituye un espacio metodológico y epistemológico desde el cual es posible reflexionar críticamente sobre el pluralismo jurídico, el diálogo judicial transnacional y los límites del dogmatismo normativo. Como lo sostiene Pierre Legrand (2021), el comparatismo exige “una atención al contexto cultural e histórico que desborda las lógicas funcionalistas clásicas”, y obliga a reconocer la imposibilidad de trasladar instituciones jurídicas entre sistemas sin una mediación semántica y cultural adecuada (p. 123). En esa línea, Mark van Hoecke (2023) afirma que el Derecho comparado “debe asumirse como una herramienta comunicativa capaz de construir puentes entre tradiciones jurídicas sin subsumirlas en un único canon normativo” (p. 97). A su vez, Jukka Husa (2020) destaca que el valor pedagógico y crítico del comparatismo radica precisamente en su capacidad para cuestionar el provincialismo doctrinal y fomentar una visión cosmopolita del derecho (p. 63). Así, el Derecho comparado se revela no solo como una disciplina técnica, sino como un campo teórico de reflexión sobre la diversidad jurídica y los desafíos del constitucionalismo global.

### **Origen del Derecho comparado: raíces antiguas y formulación moderna**

Aunque la sistematización científica del Derecho comparado es relativamente reciente, sus antecedentes remotos se encuentran en prácticas jurídicas milenarias. En la Antigüedad, las civilizaciones del Mediterráneo ya se interesaban por los ordenamientos jurídicos de otros

pueblos. El Derecho romano, en particular, operó bajo lógicas de asimilación y traducción jurídica. Ulpiano, al diferenciar el ius civile del ius gentium, dejó entrever un primer embrión comparatista, al identificar reglas comunes a diversos pueblos como parte del Derecho de gentes.

Sin embargo, la consolidación académica del Derecho comparado se produce a finales del siglo XIX. Esta etapa coincide con el auge del positivismo jurídico, la expansión de los imperios coloniales y los esfuerzos por codificar los sistemas nacionales. El Congreso Internacional de Derecho Comparado de 1900, realizado en París bajo el patrocinio del decano Édouard Lambert, marca un momento clave: se institucionaliza el estudio comparativo como disciplina autónoma. Lambert afirmaba que "la comparación de los sistemas jurídicos revela la unidad subyacente del derecho a través de su diversidad externa" (Lambert, 1900, citado en Örücü, 2021, p. 49).

El surgimiento del Derecho comparado respondió, en gran medida, a una inquietud científica y política: construir un conocimiento jurídico más universal, racional y susceptible de diálogo transnacional. Esta vocación cosmopolita ha perdurado, aunque ha sido objeto de reformulaciones críticas a lo largo del tiempo.

### **Evolución del Derecho comparado: del formalismo a la interdisciplinariedad**

Durante el siglo XX, el Derecho comparado atravesó diversas fases metodológicas. Inicialmente dominado por una perspectiva funcionalista, centrada en identificar cómo distintas normas satisfacen funciones similares, el comparatismo se orientó hacia la utilidad práctica: informar reformas legislativas, elaborar proyectos de codificación, armonizar el derecho privado. Esta tendencia fue

consolidada por autores como Konrad Zweigert y Hein Kötz (2022), quienes propusieron un método funcional como paradigma comparatista: "lo que importa no es el texto, sino la función que cumple la institución en su entorno" (Zweigert & Kötz, 2022, p. 36).

Sin embargo, esta visión fue cuestionada por críticos que denunciaban su reduccionismo técnico y su ceguera frente al contexto cultural, político y epistémico de los sistemas jurídicos. Así emergieron enfoques críticos, históricos y culturales del Derecho comparado. Pierre Legrand, por ejemplo, ha defendido que "la comparación jurídica solo es válida si se reconoce el carácter intransferible de los significados jurídicos en contextos lingüísticos y culturales distintos" (Legrand, 2021, p. 123).

A partir de los años 80 y 90, con la expansión del constitucionalismo y el auge del derecho internacional de los derechos humanos, el Derecho comparado se vuelve más normativo y reflexivo. Adopta métodos interdisciplinarios, incorpora análisis de política jurídica, economía, sociología y estudios poscoloniales, y se orienta a temas como la globalización jurídica, el diálogo entre cortes y la convergencia regulatoria.

Hoy se habla incluso de una "tercera ola del comparativismo" (van Hoecke, 2023), que supera el mero funcionalismo y propone un enfoque pluralista, atento a la complejidad semántica, a los sistemas híbridos y a los procesos de circulación normativa entre lo local y lo global.

### **Utilidades del Derecho comparado: teoría, praxis y crítica**

En los sistemas jurídicos contemporáneos, el Derecho comparado ha dejado de ser un simple ejercicio académico

de curiosidad normativa para convertirse en un instrumento multifuncional: permite mejorar la calidad normativa, enriquecer la deliberación judicial, facilitar la integración supranacional y ofrecer una mirada crítica sobre los límites de la dogmática jurídica tradicional. Su utilidad no solo radica en el contenido que compara, sino en la metodología reflexiva que propone: cuestionar, contextualizar y dialogar entre sistemas, normas y culturas jurídicas.

### **Instrumento para reformas legales**

Una de las funciones más consolidadas del Derecho comparado es su aplicación al diseño, revisión y legitimación de reformas legislativas. Legisladores, doctrinarios y comisiones técnicas recurren al análisis comparado para conocer la experiencia de otros sistemas y evitar errores que podrían repetirse en la producción normativa local. La utilidad de este enfoque no está en replicar mecánicamente leyes extranjeras, sino en adaptar inteligentemente soluciones funcionales a nuevos contextos: lo que la doctrina denomina *transposición creativa* (Zweigert & Kötz, 2022, p. 42).

En América Latina, ejemplos relevantes de reformas inspiradas en el comparatismo abundan: el control difuso de constitucionalidad brasileño ha influenciado a Perú y México; la acción de tutela colombiana ha servido como modelo para recursos de amparo fortalecidos en Ecuador y Bolivia; y los juicios orales penales, tomados de modelos adversariales europeos y anglosajones, se han implementado con éxito en Chile, México y Ecuador. Estos casos ilustran cómo el Derecho comparado actúa como fuente de innovación normativa y como criterio para evaluar la eficacia y viabilidad de reformas en curso.

Según Mark van Hoecke (2023), "el uso del Derecho comparado en reformas legislativas no solo aumenta la calidad técnica de las normas, sino que también refuerza su legitimidad democrática al vincularlas con experiencias jurídicas validadas en otras jurisdicciones" (p. 113).

### **Recurso argumentativo en decisiones judiciales**

El Derecho comparado también ha adquirido una función fundamental en la argumentación judicial, sobre todo en la labor de los tribunales constitucionales, cortes supremas y órganos jurisdiccionales internacionales. Su valor no es vinculante, pero sí altamente persuasivo, pues introduce precedentes, doctrinas y marcos interpretativos que enriquecen el razonamiento jurídico.

En la práctica judicial ecuatoriana, por ejemplo, la Corte Constitucional ha utilizado precedentes del Tribunal Constitucional Federal Alemán, la Corte Suprema de Canadá y la Corte Constitucional de Colombia como insumos interpretativos para desarrollar estándares sobre libertad religiosa, objeción de conciencia, derechos de la naturaleza y garantías penitenciarias. En la Sentencia No. 34-18-EP/21, la Corte ecuatoriana sostuvo que "el análisis comparado contribuye a la consolidación de una cultura constitucional abierta, deliberativa y orientada a la eficacia de los derechos" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 16).

El expresidente de la Corte Suprema de Israel, Aharon Barak, ha sostenido que el juez que compara se transforma en un juez consciente: "Comparar es una forma de aprender; incluso cuando se decide rechazar el modelo extranjero, el ejercicio comparativo permite tomar conciencia de la propia cultura jurídica" (Barak, 2020, p. 58).

Este valor epistémico del comparatismo judicial está cada vez más reconocido en foros constitucionales como el del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana o la Corte Africana de Derechos Humanos. En esos escenarios, el Derecho comparado actúa como lenguaje común jurídico, promoviendo estándares compartidos que enriquecen el diálogo interjurisdiccional.

### **Marco de integración y armonización jurídica**

El Derecho comparado desempeña un papel clave en la **integración regional e internacional**, al facilitar la armonización de normas y principios comunes. La unificación jurídica no implica homogeneización absoluta, sino **convergencia funcional**, que permite a los Estados desarrollar políticas comunes sin perder su soberanía normativa.

En la Unión Europea, la armonización del derecho mercantil, ambiental, penal y laboral ha sido posible gracias a amplios estudios comparativos. En América Latina, la Comunidad Andina y el Mercosur también han impulsado procesos normativos integradores mediante técnicas comparatistas, como la elaboración de códigos tipo, reglamentos uniformes o criterios jurisprudenciales comunes.

Por su parte, organizaciones como UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado), UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) y la OIT (Organización Internacional del Trabajo) utilizan constantemente el Derecho comparado para redactar instrumentos jurídicos modelo, como los Principios de UNIDROIT sobre contratos comerciales internacionales o la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional.

Como afirma Husa (2020), "el comparatismo facilita la comunicación jurídica entre ordenamientos y sienta las bases de un derecho común sin necesidad de uniformidad textual" (p. 79). Esta afirmación resalta que no es necesario imponer modelos únicos o textos normativos idénticos para alcanzar ciertos niveles de armonización jurídica; basta con establecer un marco común de interpretación, principios compartidos y un lenguaje jurídico comprensible entre sistemas. En este sentido, el comparatismo no anula la diversidad, sino que la valora como fuente de innovación normativa y como motor para una integración jurídica respetuosa de las identidades culturales y constitucionales de cada nación.

### **Herramienta crítica y decolonial**

Más allá de su dimensión técnica, el Derecho comparado ha adquirido una función crítica y transformadora, especialmente desde la perspectiva de los estudios poscoloniales, feministas y del Sur Global. Estas corrientes cuestionan la visión eurocéntrica dominante en la teoría jurídica, que tiende a presentar el modelo occidental liberal como universal, ignorando la riqueza de otros sistemas normativos y formas de vida jurídica.

El comparatismo decolonial reclama una epistemología jurídica plural y situada. Propone incluir en el análisis comparativo sistemas jurídicos indígenas, islámicos, africanos o consuetudinarios, no como objetos de exotismo académico, sino como fuentes legítimas de normatividad. Boaventura de Sousa Santos (2021) advierte que "la verdadera utilidad del Derecho comparado no está en comparar lo similar, sino en construir puentes entre saberes jurídicos que han sido históricamente marginados" (p. 107).

Este enfoque permite visibilizar resistencias jurídicas al colonialismo legal, valorar formas comunitarias de justicia y plantear alternativas normativas para escenarios de exclusión, desigualdad o violencia estructural. En contextos como el ecuatoriano o boliviano, donde existen sistemas jurídicos indígenas reconocidos constitucionalmente, el Derecho comparado se vuelve imprescindible para diseñar modelos de interculturalidad jurídica.

### **Principales familias jurídicas: romano-germánica, anglosajona, socialista, sistemas híbridos.**

La clasificación de los sistemas jurídicos en familias jurídicas constituye uno de los aportes metodológicos más importantes del Derecho comparado. Esta clasificación no solo permite entender cómo diferentes ordenamientos organizan sus fuentes del derecho, estructuras institucionales o métodos interpretativos, sino que también facilita el análisis de la circulación y el intercambio jurídico entre países. Desde la obra fundacional de René David y, posteriormente, de Konrad Zweigert y Hein Kötz (2022), se reconoce que las familias jurídicas no son agrupaciones formales, sino conjuntos culturales normativos, que comparten historia, principios y estructuras comunes, aun con matices propios.

Las principales familias jurídicas identificadas por la doctrina son: la familia romano-germánica o civilista, la familia anglosajona o del common law, la familia socialista y los sistemas jurídicos mixtos o híbridos. Cada una tiene características estructurales y epistemológicas que permiten su distinción y análisis.

## **Familia romano-germánica (civil law)**

La familia romano-germánica, también denominada sistema de derecho civil o codificado, se caracteriza por su origen en el Derecho romano clásico, su desarrollo posterior en el derecho canónico y en las universidades medievales, y su consolidación en los grandes códigos del siglo XIX, como el *Code Napoleón* (1804) en Francia y el *Bürgerliches Gesetzbuch* (1900) en Alemania.

Su rasgo más distintivo es la preeminencia de la ley escrita como fuente del derecho. El sistema está estructurado en torno a códigos civiles, penales, procesales y comerciales, y la jurisprudencia tiene tradicionalmente un carácter no vinculante, aunque en la práctica actual cumple funciones normativas cada vez más relevantes.

Como destaca Husa (2020), este sistema "se basa en una estructura deductiva de aplicación del derecho, donde el juez parte de normas generales contenidas en el código y las aplica al caso concreto" (p. 55). La función judicial es más interpretativa que creativa, lo cual ha sido matizado con la constitucionalización del derecho, que ha ampliado el papel del juez como garante de principios.

Este modelo es dominante en Europa continental, América Latina, Asia oriental (Japón, Corea del Sur), gran parte de África (por influencia colonial francesa) y países como Egipto o Turquía.

## **Familia anglosajona (common law)**

El common law, propio del mundo anglosajón, especialmente del Reino Unido, Estados Unidos, Canadá (salvo Quebec), Australia, Nueva Zelanda e India, se desarrolló como un sistema jurisprudencial basado en la autoridad de los precedentes judiciales (*stare decisis*).

A diferencia del civil law, en el common law la ley escrita no ocupa un lugar central, sino que las decisiones de los tribunales superiores –sobre todo de la *House of Lords* (hoy *UK Supreme Court*) o de la *US Supreme Court*– crean reglas jurídicas obligatorias para casos similares. Esta jurisprudencia vinculante actúa como fuente primaria de derecho.

Como explica van Hoecke (2023), “el common law es menos sistemático que el civil law, pero más dinámico en la evolución del derecho, debido a su carácter casuístico y práctico” (p. 41). El juez tiene un rol creador del derecho a través de la interpretación, la analogía y la formulación de doctrinas legales.

En la práctica, los países de common law han desarrollado legislación escrita significativa, pero esta se interpreta siempre a la luz de la jurisprudencia consolidada. El sistema también se distingue por una estructura procesal adversarial y una tradición fuerte de independencia judicial.

### **Familia socialista**

La familia jurídica socialista emergió tras la Revolución Rusa de 1917, como parte del proyecto ideológico del marxismo-leninismo aplicado al derecho. Su desarrollo fue principalmente normativo, y sus características se consolidaron en la URSS y luego se extendieron a Europa del Este, China, Cuba, Vietnam, Corea del Norte y otros países del bloque socialista.

En este modelo, el derecho era visto como un instrumento al servicio del Estado proletario, y no como un sistema autónomo. La ley era la principal fuente del derecho, pero su aplicación estaba subordinada al partido político dominante y a los intereses del socialismo. La separación de poderes era

inexistente, y el poder judicial funcionaba como un órgano más del aparato estatal.

Zweigert y Kötz (2022) sostienen que “el derecho socialista, aunque formalmente similar al civil law, difiere radicalmente en su concepción ideológica, ya que la justicia se entiende como la realización de los fines del Estado socialista” (p. 143).

Tras la caída del bloque soviético, muchos países abandonaron este modelo, pero elementos del derecho socialista perviven en algunos sistemas actuales. China, por ejemplo, mantiene una estructura legal codificada con fuertes características del civil law, pero bajo control político unipartidista.

### **Sistemas jurídicos híbridos o mixtos**

Los sistemas jurídicos híbridos combinan elementos de más de una familia jurídica, ya sea por evolución interna o por influencia colonial, migratoria o constitucional. Estos sistemas no encajan perfectamente en una categoría única, y representan ejemplos paradigmáticos de trasplante jurídico, sincretismo y adaptación contextual.

Algunos ejemplos notables incluyen:

- Sudáfrica: combina derecho romano-holandés (civil law) con el common law británico y con normas consuetudinarias africanas reconocidas constitucionalmente.
- Escocia: tiene una base de derecho romano-germánico influenciada por el common law inglés.
- Quebec (Canadá): mantiene un derecho civil en materia privada (influencia francesa) y un common law para lo público.

- Puerto Rico: sistema híbrido con base civilista y fuerte influencia del derecho estadounidense.
- Filipinas: derecho civil hispánico mezclado con el common law norteamericano.

Según Legrand (2021), "estos sistemas desmienten cualquier pretensión de pureza jurídica y nos recuerdan que el derecho siempre es un producto cultural, político e histórico en permanente diálogo" (p. 132).

Además, los ordenamientos constitucionales latinoamericanos actuales, como los de Ecuador o Bolivia, integran en sus constituciones elementos del civil law, el derecho constitucional comparado europeo, el derecho indígena y los derechos de la naturaleza, generando configuraciones interculturales e innovadoras.

## **2.9. Sistemas Jurídicos Contemporáneos**

### **Diferencias entre sistemas codificados y jurisprudenciales**

Los sistemas jurídicos se clasifican comúnmente en dos grandes tradiciones: el sistema codificado (civil law) y el sistema jurisprudencial (common law).

En el civil law, predominante en Europa continental y América Latina, la principal fuente del derecho es la ley escrita, organizada en códigos que abarcan diversas ramas del derecho. La jurisprudencia tiene un papel secundario y no es vinculante, aunque en la práctica puede influir en la interpretación de las normas. Este sistema se caracteriza por su estructura lógica y sistemática, donde las normas generales se aplican a casos particulares.

Por otro lado, el common law, originario de Inglaterra y adoptado en países como Estados Unidos y Canadá, se basa

en gran medida en la jurisprudencia. Las decisiones judiciales anteriores, especialmente de tribunales superiores, son vinculantes para casos futuros similares (*stare decisis*). La ley escrita también existe, pero su interpretación y aplicación dependen en gran medida de los precedentes judiciales.

La principal diferencia entre ambos sistemas radica en la fuente del derecho y el papel del juez. Mientras que en el civil law el juez aplica la ley al caso concreto, en el common law el juez tiene un papel más activo en la creación del derecho a través de sus decisiones.

### **El sistema jurídico continental europeo vs. common law anglosajón**

El derecho continental europeo, también conocido como sistema de derecho civil, se caracteriza por su estructura codificada y la aplicación de normas generales por parte de los jueces. Este sistema se basa en códigos legales escritos que proporcionan una guía detallada para la resolución de casos. En contraste, el common law anglosajón se fundamenta en precedentes judiciales y en la interpretación de casos anteriores, lo que otorga a los jueces un papel más activo en la creación del derecho (Glendon, Gordon & Osakwe, 1994).

La flexibilidad del common law permite adaptarse a nuevas situaciones sin necesidad de reformas legislativas, mientras que el derecho civil ofrece una mayor previsibilidad y uniformidad en la aplicación de la ley. Ambos sistemas han influido mutuamente a lo largo del tiempo, especialmente en contextos de globalización y armonización legal.

## **El sistema jurídico mixto en América Latina: tradición e innovación**

Los sistemas jurídicos en América Latina son predominantemente mixtos, combinando elementos del derecho civil europeo con tradiciones locales y adaptaciones contemporáneas. Esta mezcla es resultada de la herencia colonial y de la necesidad de responder a contextos sociales y culturales diversos.

En países como Ecuador, coexisten tradiciones jurídicas diversas, como el derecho civil, el derecho consuetudinario y otras influencias. Esta coexistencia plantea desafíos en la aplicación uniforme de la ley y en la integración de normas tradicionales en el marco legal nacional.

Además, los sistemas jurídicos de América Latina enfrentan desafíos al responder a situaciones de crisis y emergencias sociales, evidenciando una brecha entre la normatividad legal y las necesidades ciudadanas. Esto implica que los operadores jurídicos deben asumir un rol más proactivo ante las controversias que surgen en estos contextos.

## **Nuevas influencias normativas (Derecho indígena, Derecho canónico, Derecho islámico)**

En los últimos años, se ha reconocido la importancia de integrar sistemas normativos tradicionales y religiosos en los marcos legales contemporáneos.

- **Derecho indígena:** En América Latina, el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas ha avanzado, especialmente en países como Bolivia y Ecuador, donde las constituciones reconocen la jurisdicción indígena en asuntos internos. Este reconocimiento busca preservar las tradiciones y prácticas legales ancestrales, promoviendo la

diversidad jurídica y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

- **Derecho canónico:** El derecho canónico, que rige la Iglesia Católica, ha influido históricamente en el desarrollo del derecho civil, especialmente en áreas como el matrimonio y la familia. Aunque su aplicación directa se limita a asuntos eclesiásticos, sus principios han permeado en la legislación civil de muchos países con tradición católica.
- **Derecho islámico:** El derecho islámico, o sharía, se aplica en diversos grados en países de mayoría musulmana, regulando aspectos como el matrimonio, la herencia y las transacciones comerciales. Su integración en sistemas legales modernos plantea desafíos, especialmente en la armonización con normas internacionales de derechos humanos y en contextos de pluralismo legal.

## **CAPÍTULO III: LA FUNCIÓN SOCIAL DEL DERECHO Y SU APLICACIÓN EN LA VIDA COTIDIANA**

### **Objetivo del capítulo:**

Reflexionar sobre la función social del Derecho y su papel en la vida cotidiana, especialmente en el ejercicio profesional, los retos de la era digital y la construcción de una convivencia social pacífica e inclusiva.

#### **3.1. El Rol del Abogado y el Jurista en el Siglo XXI**

##### **Perfil profesional, ético y social del jurista moderno.**

El jurista del siglo XXI se encuentra inmerso en una realidad jurídica profundamente transformada por factores tecnológicos, sociales y políticos. Esta transformación exige no solo una actualización de conocimientos técnicos, sino también una evolución del perfil ético y social del profesional del derecho. Desde la perspectiva de la práctica jurídica, ya no es suficiente dominar la legislación vigente; se requiere un profundo compromiso con los valores democráticos, la equidad y la responsabilidad social.

La ética profesional debe asumirse como un eje transversal en la vida del jurista. En palabras de Lariguet (2020), la ética no es una dimensión externa o complementaria del derecho, sino que constituye uno de sus fundamentos esenciales: "un jurista sin compromiso moral está incompleto en su función de intérprete y garante de la justicia" (p. 34). En efecto, la integridad, la honestidad y la transparencia son cualidades ineludibles del nuevo abogado, quien en el ejercicio de su función no solo representa intereses individuales, sino que también actúa como agente de cambio social.

Este perfil ético y social debe verse reforzado por una mirada crítica hacia los desafíos contemporáneos: el cambio climático, la discriminación estructural, la corrupción, el

deterioro institucional, entre otros. Según Añón Roig (2021), “la enseñanza del derecho debe orientarse hacia la formación de profesionales sensibles a los contextos de desigualdad, capaces de integrar en su práctica la perspectiva de género, los derechos humanos y el enfoque interseccional” (p. 53). Por tanto, el jurista moderno debe ser un profesional reflexivo, dotado no solo de saber técnico, sino también de sensibilidad humana.

### **Nuevos campos del Derecho: derechos de los animales, neuroderecho, bioética.**

La expansión de los saberes científicos y tecnológicos ha impulsado el surgimiento de nuevos campos jurídicos que desafían las categorías tradicionales del derecho. En la actualidad, el profesional jurídico se enfrenta a problemáticas que hace apenas unas décadas eran marginales o inexistentes, tales como el reconocimiento de los derechos de los animales, la regulación de las neurotecnologías y los dilemas bioéticos emergentes.

En relación con los derechos de los animales, se ha producido un giro significativo desde una concepción utilitarista hacia una consideración jurídica de los animales como “sujetos de derecho no humanos”. En América Latina, países como Argentina, Colombia y Ecuador han incorporado jurisprudencia que reconoce la tutela judicial efectiva de los animales, basada en su sintiencia y dignidad inherente (Bermúdez, 2022). Por ejemplo, en el caso de la orangutana Sandra, la justicia argentina reconoció su derecho a vivir en condiciones acordes a su naturaleza, marcando un hito en la ampliación del sujeto jurídico (Linares, 2023).

Por su parte, el neuroderecho ha emergido como una disciplina preocupada por salvaguardar los derechos

fundamentales frente al avance de las neurociencias. Entre los conceptos clave destacan el derecho a la privacidad mental, la protección de la identidad cerebral y la no manipulación cognitiva sin consentimiento (González Álvarez, 2021). Estas preocupaciones han sido recogidas en la propuesta chilena de consagrar los “neuroderechos” en su nueva constitución, posicionando a este país como pionero en la materia (Yuste & lenca, 2021).

La bioética, en tanto, plantea desafíos sustantivos relacionados con la manipulación genética, la muerte digna y el acceso a tecnologías biomédicas. El jurista debe dominar no solo la normativa sanitaria, sino también los marcos éticos y los principios de la dignidad humana que rigen estos debates. Como sostiene Dallari (2020), “la interacción entre bioética y derecho es imprescindible para garantizar el equilibrio entre la innovación científica y el respeto de los derechos fundamentales” (p. 47). La figura del abogado especializado en bioética se torna así esencial en comités hospitalarios, organismos de investigación y tribunales constitucionales.

### **Habilidades blandas y competencias digitales para el ejercicio jurídico.**

La profesión legal, como muchas otras, ha sido profundamente impactada por los procesos de transformación digital. En consecuencia, el jurista contemporáneo debe dominar no solo los códigos y normas, sino también herramientas tecnológicas que le permitan ejercer con eficacia en entornos cada vez más informatizados. Esto implica un manejo adecuado de plataformas virtuales, firma electrónica, procesamiento de datos, ciberseguridad y sistemas de gestión documental.

No obstante, el desarrollo de competencias digitales debe ir acompañado del fortalecimiento de habilidades blandas. La capacidad de comunicarse eficazmente, negociar, trabajar en equipo, liderar y adaptarse a cambios constantes se ha vuelto indispensable para el abogado del siglo XXI. Según la Fundación BBVA e IVIE (2024), los profesionales con alta competencia digital y habilidades interpersonales tienen mejores condiciones de empleabilidad, ya que combinan razonamiento técnico con capacidades humanas altamente valoradas.

A nivel de formación jurídica, instituciones como el Consejo General de la Abogacía Española (2023) han recomendado incluir en los planes de estudio talleres sobre herramientas legales digitales, prácticas simuladas en entornos virtuales y formación transversal en ética digital. Desde mi experiencia como abogada, resulta evidente que el conocimiento técnico del derecho ya no es autosuficiente: la competencia profesional se juega también en la capacidad de responder a entornos diversos, digitales, globales y multiculturales.

### **3.2. El Papel del Derecho en la Sociedad Digital**

#### **Derechos digitales y Derecho a la privacidad en el entorno digital.**

En la era digital, los derechos fundamentales han encontrado una nueva dimensión en los denominados derechos digitales, que buscan garantizar la protección de la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a la información en el entorno virtual. Estos derechos se han convertido en pilares esenciales para salvaguardar la dignidad humana frente a las amenazas que plantea la tecnología.

La privacidad digital se refiere al control que los individuos tienen sobre sus datos personales en línea, permitiéndoles decidir qué información comparten y con quién. Este concepto ha adquirido una relevancia significativa debido al creciente uso de tecnologías que recopilan, procesan y almacenan datos personales, como las redes sociales, las aplicaciones móviles y los servicios en la nube (Grupo Ático34, 2025).

Organismos internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), han enfatizado la importancia de proteger la privacidad en la era digital, destacando que las tecnologías digitales pueden ser herramientas poderosas para el progreso humano, pero también pueden ser utilizadas para violar derechos fundamentales si no se regulan adecuadamente (ACNUDH, s.f.).

En respuesta a estos desafíos, diversos países han implementado marcos legales para proteger los derechos digitales. Por ejemplo, en España, la Ley Orgánica 3/2018 reconoce el derecho a la protección de datos personales y establece medidas para garantizar la privacidad en el entorno digital (Gobierno de España, 2018).

### **El reto de la inteligencia artificial, big data y justicia algorítmica.**

La incorporación de la inteligencia artificial (IA) y el big data en el ámbito jurídico ha transformado la forma en que se administra la justicia, planteando nuevos desafíos éticos y legales. La justicia algorítmica, que implica el uso de algoritmos para tomar decisiones judiciales, ha generado preocupaciones sobre la transparencia, la equidad y la responsabilidad en el proceso judicial.

La IA se utiliza para analizar grandes volúmenes de datos, identificar patrones y predecir resultados legales, lo que puede mejorar la eficiencia y la coherencia en las decisiones judiciales. Sin embargo, también existe el riesgo de que los algoritmos reproduzcan sesgos existentes en los datos de entrenamiento, lo que podría conducir a decisiones discriminatorias o injustas (UNESCO, 2025).

Además, la falta de transparencia en los algoritmos utilizados en la justicia algorítmica dificulta la supervisión y la rendición de cuentas, lo que plantea desafíos para garantizar el derecho a un juicio justo y la igualdad ante la ley. Por lo tanto, es fundamental establecer marcos legales y éticos que regulen el uso de la IA en el sistema judicial, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y se promueva la justicia equitativa (Barona Vilar, 2025).

### **Ciberseguridad, cibercrimen y regulación de plataformas tecnológicas.**

La ciberseguridad se ha convertido en una prioridad en la sociedad digital, ya que las amenazas cibernéticas pueden comprometer la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de la información. El cibercrimen, que incluye actividades delictivas como el robo de datos, el fraude en línea y los ataques de ransomware, representa un desafío significativo para la seguridad nacional y la protección de los derechos individuales.

Para abordar estos desafíos, es esencial establecer marcos legales y políticas públicas que fortalezcan la ciberseguridad y promuevan la cooperación internacional en la lucha contra el cibercrimen. Por ejemplo, la Unión Europea ha implementado la Estrategia de Ciberseguridad para la Década Digital, que busca mejorar la resiliencia cibernética

y proteger los derechos fundamentales en el entorno digital (Comisión Europea, 2020).

Además, la regulación de las plataformas tecnológicas es crucial para garantizar que estas empresas respeten los derechos de los usuarios y no abusen de su posición dominante en el mercado. La Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea establece obligaciones para las plataformas en línea, como la transparencia en los algoritmos de recomendación y la responsabilidad en la moderación de contenidos (Comisión Europea, 2022).

### **Nuevas categorías jurídicas: personalidad digital, protección de datos, derecho a la desconexión.**

La transformación digital ha dado lugar a nuevas categorías jurídicas que requieren una adaptación del marco legal existente. La personalidad digital se refiere a la identidad que una persona construye en el entorno digital, incluyendo su presencia en redes sociales, foros y otras plataformas en línea. Proteger esta identidad es esencial para salvaguardar la reputación y la privacidad de los individuos en la era digital (Centro Carbonell, 2024).

La protección de datos personales es otro aspecto fundamental en la sociedad digital. Las leyes de protección de datos, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, establecen principios y derechos para garantizar que los datos personales se manejen de manera legal, justa y transparente (Comisión Europea, 2016).

El derecho a la desconexión digital ha surgido como una respuesta a la creciente presión de estar constantemente conectado al trabajo a través de dispositivos digitales. Este derecho busca garantizar que los empleados puedan

desconectarse del trabajo fuera del horario laboral, promoviendo el equilibrio entre la vida laboral y personal y protegiendo la salud mental y el bienestar de los trabajadores (Protección Datos LOPD, 2025).

### **3.3. El Derecho como Herramienta de Convivencia Social**

#### **La función del derecho en la resolución pacífica de conflictos.**

El Derecho desempeña un papel esencial en la resolución pacífica de los conflictos sociales, al establecer un conjunto de normas y procedimientos que permiten canalizar las disputas de manera ordenada y justa. Más allá de su función coercitiva, el Derecho actúa como un mecanismo de integración social, facilitando la convivencia y promoviendo la equidad.

En el contexto ecuatoriano, la mediación se ha consolidado como una herramienta eficaz para la resolución de conflictos en el ámbito civil. Según Sánchez Cruz y Ramírez López (2024), la mediación permite descongestionar el sistema judicial y ofrece a las partes una vía más rápida y económica para resolver sus disputas, fomentando además la participación activa de los involucrados en la construcción de soluciones.

A nivel internacional, la implementación de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) ha demostrado ser una estrategia efectiva para resolver conflictos sin recurrir al litigio. En España, por ejemplo, desde abril de 2025 es obligatorio intentar una solución mediante MASC antes de presentar una demanda en los ámbitos civil y mercantil, lo que ha contribuido a reducir la carga de trabajo de los tribunales y a mejorar la satisfacción de las partes involucradas (Cadena SER, 2025).

## **Reglas de conducta, orden público y cohesión comunitaria.**

El Derecho establece las reglas de conducta que rigen la vida en sociedad, definiendo los límites de las acciones individuales y garantizando el respeto a los derechos de los demás. Estas normas son fundamentales para mantener el orden público y asegurar la cohesión comunitaria.

La cohesión social se refiere al grado de integración y solidaridad entre los miembros de una sociedad. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2022), una sociedad cohesionada es aquella en la que se garantiza el acceso equitativo a los derechos fundamentales, se promueve la inclusión social y se fortalecen los lazos comunitarios. El Derecho, al establecer mecanismos de protección y promoción de los derechos, contribuye significativamente a la construcción de sociedades más justas y cohesionadas.

Ejemplos cotidianos: tránsito, consumo, arriendos, familia.

## **El impacto del Derecho en la vida cotidiana es evidente en múltiples aspectos:**

- **Tránsito:** Las normas de tránsito regulan la circulación vehicular y peatonal, estableciendo derechos y obligaciones para conductores y peatones. Estas normas buscan prevenir accidentes y garantizar la seguridad vial.
- **Consumo:** Las leyes de protección al consumidor aseguran que los productos y servicios ofrecidos en el mercado cumplan con estándares de calidad y seguridad. Además, protegen a los consumidores frente a prácticas comerciales abusivas.

- **Arriendos:** Los contratos de arrendamiento están regulados por disposiciones legales que establecen los derechos y deberes tanto del arrendador como del arrendatario, promoviendo relaciones equitativas y evitando conflictos.
- **Familia:** El Derecho de familia regula aspectos como el matrimonio, la filiación, la patria potestad y las obligaciones alimentarias, protegiendo los derechos de los miembros de la familia y promoviendo su bienestar. La constitucionalización del Derecho de familia ha fortalecido la protección de los derechos fundamentales en el ámbito familiar, adaptándose a los cambios sociales y culturales (Espejo Yaksic & Ibarra Olgún, 2023).

### **3.4. Educación Jurídica y Cultura Legal Ciudadana**

#### **Importancia de la alfabetización jurídica básica.**

La alfabetización jurídica básica es fundamental para que los ciudadanos comprendan sus derechos y obligaciones, y participen activamente en la vida democrática. En Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece que la educación debe promover la formación de ciudadanos críticos y responsables, capaces de ejercer sus derechos y cumplir sus deberes en una sociedad democrática (LOEI, 2021).

La alfabetización jurídica no solo implica el conocimiento de las normas legales, sino también la capacidad de aplicarlas en la vida cotidiana. Según Rivera et al. (2024), la alfabetización mediática e informacional (AMI) es esencial para que los ciudadanos puedan acceder, evaluar y utilizar la información legal de manera efectiva, lo que contribuye a una participación más activa y consciente en la sociedad.

## **Rol del derecho en la formación de ciudadanos críticos e informados.**

El derecho desempeña un papel crucial en la formación de ciudadanos críticos e informados. La educación jurídica debe fomentar el pensamiento crítico, la reflexión ética y la participación activa en la vida pública. Como señala la UNESCO (2025), la educación para la justicia busca promover una cultura de la legalidad, donde los ciudadanos comprendan y respeten las normas legales, y participen en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

**Derecho y escuela: propuestas de educación legal temprana.**

Además, la educación jurídica debe adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos, incorporando nuevas metodologías y herramientas digitales. Kuisch Laroche y Mateo Díaz (2025) destacan la importancia de formar a los docentes en competencias digitales y pedagógicas, para que puedan utilizar las tecnologías de manera ética y efectiva en la enseñanza del derecho.

## **Derecho y escuela: propuestas de educación legal temprana**

La educación legal temprana es esencial para que los niños y jóvenes desarrollen una comprensión básica del sistema legal y sus implicaciones en la vida diaria. Pupo (2020) propone una metodología para la enseñanza del derecho en la educación secundaria, que incluye actividades prácticas y vivenciales, como debates, simulaciones de juicios y análisis de casos reales, para fomentar el interés y la comprensión del derecho entre los estudiantes.

En Ecuador, el Ministerio de Educación ha implementado el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, que incluye la

promoción de la educación en derechos humanos y ciudadanía, con el objetivo de fortalecer la formación integral de los estudiantes y su participación activa en la sociedad (Ministerio de Educación, 2021).

### **3.5. Derecho y Responsabilidad Ciudadana Deberes jurídicos del ciudadano: fiscales, laborales, ambientales.**

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, los ciudadanos no solo gozan de derechos, sino que también asumen responsabilidades jurídicas fundamentales en diversos ámbitos:

- **Fiscales:** La Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales y jurídicas deben cumplir con sus obligaciones fiscales, incluyendo la presentación de declaraciones de impuestos y el pago de tributos correspondientes. El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear sanciones administrativas y penales (Mobilvendor, 2023).
- **Laborales:** El Código de Trabajo regula las relaciones laborales, estableciendo derechos y deberes tanto para empleadores como para trabajadores. Los ciudadanos tienen la responsabilidad de cumplir con las normas laborales, como el respeto a la jornada laboral, el pago de salarios y la afiliación a la seguridad social (Mobilvendor, 2023).
- **Ambientales:** El Código Orgánico del Ambiente reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y establece deberes para las personas naturales y jurídicas en la conservación y protección del medio ambiente. El incumplimiento de estas disposiciones puede generar responsabilidad administrativa, civil y penal (Ministerio del Ambiente, 2018).

## **Consecuencias legales de actos cotidianos (omitir un contrato, incumplir normas de tránsito, etc.).**

Las acciones cotidianas de los ciudadanos pueden tener implicaciones legales significativas:

- **Omitir un contrato:** La falta de formalización de acuerdos puede generar conflictos legales. Por ejemplo, en arrendamientos sin contrato escrito, las partes pueden enfrentar dificultades para hacer valer sus derechos en caso de incumplimiento.
- **Incumplir normas de tránsito:** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece sanciones para las infracciones de tránsito, que pueden incluir multas, suspensión de licencias y, en casos graves, responsabilidad penal (Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2021)
- **Daños ambientales:** Las actividades que generen impactos negativos en el medio ambiente, como la contaminación de cuerpos de agua o la deforestación ilegal, pueden acarrear sanciones administrativas y penales, así como la obligación de reparar los daños causados (Ministerio del Ambiente, 2018)

## **Ética cívica y respeto al ordenamiento jurídico.**

La ética cívica implica el compromiso de los ciudadanos con los valores y principios que sustentan el ordenamiento jurídico. La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y del ordenamiento jurídico (Asamblea Nacional, 2008).

El respeto al ordenamiento jurídico se manifiesta en la observancia de las leyes y normas que regulan la convivencia

social. La educación cívica y ética, promovida por el Ministerio de Educación, busca fortalecer la formación de ciudadanos responsables y comprometidos con la legalidad y la justicia (Ministerio de Educación, 2024).

### **3.6. Los Mecanismos de Resolución de Conflictos Accesibles a la Sociedad Conciliación, mediación y arbitraje en conflictos cotidianos.**

En Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación establece mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como la conciliación, la mediación y el arbitraje. Estos métodos permiten resolver disputas de manera más rápida y económica que los procesos judiciales tradicionales. La mediación, por ejemplo, es un procedimiento en el cual las partes, asistidas por un tercero neutral, procuran un acuerdo voluntario que ponga fin al conflicto (LAM, Art. 47).

El artículo 2 Ley de Arbitraje y Mediación la reconoce expresamente que las personas pueden resolver sus conflictos mediante mediación o arbitraje, salvo en los casos que la ley lo prohíba. Este principio de autonomía de la voluntad permite que las partes tengan un rol protagónico en la solución de sus controversias, favoreciendo la autocomposición y fortaleciendo la cultura de paz. Como lo señala De la Torre (2022), "la mediación representa un cambio paradigmático en la manera de entender el conflicto, que pasa de ser un problema legal a una oportunidad de diálogo" (p. 88).

#### **Ventajas frente a procesos judiciales tradicionales.**

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) ofrecen múltiples beneficios:

**Rapidez:** Los procesos son más ágiles que los judiciales.

**Economía:** Reducen costos al evitar largos litigios.

**Confidencialidad:** Las sesiones son privadas, protegiendo la información de las partes.

**Autonomía:** Las partes tienen mayor control sobre el resultado.

Estos mecanismos han demostrado ser eficaces en la resolución de conflictos civiles y mercantiles, como asuntos de familia, herencias y contratos (Cadena SER, 2025).

### **La mediación comunitaria y barrial: justicia cercana a la gente.**

La mediación comunitaria constituye una forma específica de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) orientada a resolver disputas en el entorno local, a través de la intervención de un tercero imparcial y con la activa participación de los miembros de la comunidad. Su finalidad va más allá de la resolución puntual del conflicto: busca fortalecer la cohesión social, la convivencia armónica y la corresponsabilidad ciudadana en la gestión pacífica de las tensiones colectivas.

Este modelo se inscribe dentro del paradigma de la justicia restaurativa, al reconocer que los conflictos no son solo jurídicos, sino también sociales y culturales, y que su resolución puede potenciar vínculos solidarios y mecanismos de participación directa. Como sostiene Vintimilla Saldaña (2020), "la mediación comunitaria responde a la necesidad de construir procesos de justicia más cercanos a la ciudadanía, donde el diálogo y el reconocimiento mutuo son la base para restaurar las relaciones afectadas" (p. 12).

### **3.7. Derecho de Familia y Relaciones Personales**

#### **Normas que regulan matrimonio, uniones de hecho, filiación, pensiones alimenticias.**

El Derecho de Familia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se presenta como un conjunto normativo especializado que regula las relaciones personales y patrimoniales derivadas del matrimonio, la unión de hecho, la filiación y las obligaciones alimentarias. Estas instituciones tienen como finalidad no solo proteger los derechos individuales, sino también fortalecer el núcleo familiar como base de la sociedad. La regulación actual responde tanto a principios históricos del Código Civil como a nuevas disposiciones constitucionales y legales que reconocen la diversidad familiar, la igualdad de género y los derechos fundamentales de niños, adolescentes y adultos mayores.

El Código Civil ecuatoriano regula el matrimonio y sus efectos legales, incluyendo la sociedad conyugal y los derechos y deberes de los cónyuges (Código Civil, Art. 139). La unión de hecho, reconocida por la Ley 115, establece que una convivencia estable y monogámica de más de dos años genera una sociedad de bienes (Ley 115, Art. 1). La filiación y las pensiones alimenticias también están reguladas por el Código Civil, garantizando los derechos de los hijos y cónyuges (Código Civil, Arts. 250-251).

El artículo 139 del mismo cuerpo legal regula los efectos del matrimonio, estableciendo el nacimiento de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario. Esta sociedad implica la administración conjunta de los bienes adquiridos durante el matrimonio, así como los deberes de respeto mutuo, cohabitación y auxilio recíproco.

La unión de hecho, regulada por la *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles* (Ley 115), ha adquirido plena

equiparación jurídica con el matrimonio en cuanto a sus efectos patrimoniales. Según el artículo 1 de esta ley, una pareja que conviva de manera monogámica, estable y por un periodo superior a dos años, y que haya sido registrada oficialmente, adquiere los mismos derechos de una sociedad conyugal. Esta norma busca reconocer modelos familiares diversos y garantizar el principio de igualdad de trato.

En cuanto a la filiación, el Código Civil (arts. 250-251) establece que todos los hijos tienen los mismos derechos, sin distinción entre nacidos dentro o fuera del matrimonio. La filiación puede ser determinada por reconocimiento voluntario, sentencia judicial o por técnicas de reproducción asistida, en cuyo caso se aplican criterios específicos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). La protección del interés superior del niño guía todas las decisiones relacionadas con la determinación de la paternidad o maternidad, conforme lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto a las pensiones alimenticias, los artículos 349 y siguientes del Código Civil, así como los artículos 135 al 151 del CONA, disponen que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos, incluso antes de su nacimiento. Los alimentos comprenden no solo la manutención, sino también gastos de educación, salud, vivienda, vestimenta y recreación. El incumplimiento de esta obligación genera consecuencias civiles (embargos, coactiva) y penales (apremio personal).

### **Cambios recientes en la protección de niños, adolescentes y adultos mayores.**

La Constitución del Ecuador (2008) ha transformado sustancialmente la protección de los grupos vulnerables

dentro del Derecho de Familia. Los artículos 35 al 38 establecen el deber del Estado de garantizar una protección prioritaria a niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, en todos los ámbitos, especialmente en salud, educación, seguridad social y protección contra la violencia.

En materia legislativa, se han aprobado reformas al CONA que fortalecen el rol de los padres y madres en la corresponsabilidad parental, e introducen medidas para prevenir la revictimización de menores en procesos judiciales. También se han creado juzgados especializados en familia, mujer, niñez y adolescencia, con personal capacitado en enfoque de derechos y de género.

Por otra parte, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2020) ha avanzado en la protección integral de este grupo, garantizando su derecho a una vida digna, a recibir alimentos por parte de sus descendientes, y a no ser discriminados ni maltratados. Esta ley establece procedimientos para denuncias de abandono o violencia intrafamiliar contra adultos mayores, y promueve la mediación como mecanismo de resolución pacífica.

### **Ejemplos prácticos: custodia, divorcio, patria potestad.**

- **Custodia:** En casos de separación o divorcio, la custodia de los hijos menores se otorga tomando en cuenta su **interés superior**, tal como lo establece el artículo 29 del CONA. Esta puede ser monoparental o compartida, y no necesariamente queda en manos de la madre, pues se evalúan criterios como la estabilidad emocional, la situación económica y la capacidad de cuidado. El juez puede modificar las medidas cuando se afecta el bienestar del menor.
- **Divorcio:** El divorcio puede ser de **mutuo consentimiento** o **contencioso**. En el primer caso,

ambas partes acuerdan la separación y presentan un convenio ante notario (si no hay hijos menores) o ante juez (si los hay). En el caso contencioso, una parte inicia el proceso judicial alegando causales previstas en el Código Civil. En ambos casos, se disuelve el vínculo matrimonial, se liquida la sociedad conyugal y se establecen medidas sobre alimentos y custodia.

- **Patria potestad:** Se trata del conjunto de **derechos y deberes** que tienen los padres sobre sus hijos menores, que incluye su cuidado, educación, representación y administración de bienes. La patria potestad puede ser ejercida en forma conjunta, alternada o exclusiva. El CONA permite su suspensión o pérdida en casos de violencia, abandono o negligencia.

### **3.8. Protección del Consumidor y Derecho en el Mercado**

#### **Derechos básicos del consumidor: información, seguridad, reparación.**

En una economía social de mercado como la que establece la Constitución del Ecuador (art. 284), el Derecho del Consumidor se erige como una rama fundamental que protege los intereses de quienes adquieren bienes o servicios, muchas veces en condiciones de asimetría frente a los oferentes. La **Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC)**, promulgada en el año 2000, es el instrumento legal principal que consagra los derechos, deberes, procedimientos y controles relacionados con esta materia.

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC) establece los derechos fundamentales de los consumidores, como el acceso a información adecuada, la protección de la salud y seguridad, y la reparación por daños causados por productos defectuosos (LODC, Arts. 4-5).

## Derechos básicos del consumidor

El artículo 4 de la LODC establece una serie de derechos irrenunciables, entre los que destacan:

- **Acceso a información adecuada, veraz y oportuna**, que permita tomar decisiones conscientes al momento de consumir.
- **Protección de la salud y seguridad**, evitando la comercialización de productos peligrosos o nocivos.
- **Derecho a la reparación integral**, que incluye la reposición del bien, la devolución del dinero o el resarcimiento por daños y perjuicios derivados de productos o servicios defectuosos (LODC, art. 5).

Estos principios han sido reforzados por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), que impone responsabilidades civiles y administrativas por fallas en productos tecnológicos o farmacéuticos.

## Publicidad, garantías y cláusulas abusivas

El artículo 6 de la LODC prohíbe expresamente la **publicidad engañosa o falsa**, entendida como aquella que induce al error al consumidor sobre las características del producto. Además, se exige que todo bien o servicio ofrecido debe contar con una **garantía mínima de 12 meses** en condiciones normales de uso, salvo disposición distinta en la ley sectorial (art. 7).

Por otro lado, se declaran **nulas las cláusulas abusivas** en los contratos de adhesión, es decir, aquellos que el consumidor no negocia directamente. Esto incluye cláusulas que eximen al proveedor de responsabilidad, limitan el derecho de defensa o imponen condiciones inequitativas (Martínez Ospina, 2023).

## **Autoridades de control y vías de reclamo**

Dos instituciones tienen competencia directa en la protección del consumidor:

- La **Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM)**, que supervisa prácticas de competencia desleal y abuso de posición dominante.
- La **Defensoría del Pueblo**, que tramita quejas y protege los derechos colectivos e individuales.

Los consumidores pueden presentar reclamos ante estas entidades, que pueden culminar en sanciones administrativas, indemnizaciones o medidas correctivas.

### **3.9. Derecho Laboral y Cotidianidad del Trabajo**

#### **Derechos fundamentales del trabajador: salario justo, jornada, seguridad social.**

El Derecho del Trabajo, como rama autónoma del ordenamiento jurídico, regula las relaciones entre empleadores y trabajadores bajo un enfoque de justicia social. En Ecuador, el Código del Trabajo establece las condiciones mínimas de protección a la clase trabajadora, en concordancia con el artículo 33 de la Constitución, que reconoce el trabajo como un derecho y deber social. La Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado son las entidades encargadas de velar por los derechos de los consumidores. Los ciudadanos pueden presentar reclamos ante estas instituciones en caso de vulneración de sus derechos (LODC, Arts. 8-9).

## **Derechos fundamentales del trabajador**

Entre los derechos laborales más relevantes se encuentran:

- **Salario justo**, que no puede ser inferior al salario básico unificado fijado por el Estado (Art. 118 CT).
- **Jornada laboral máxima de 8 horas diarias o 40 semanales** (Art. 47 CT).
- **Afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)**, incluyendo cobertura médica, jubilación y prestaciones por maternidad, accidente o invalidez (Constitución, art. 34).

Estas garantías buscan equilibrar la relación estructuralmente desigual entre las partes del contrato laboral, conforme lo sostiene la doctrina laboralista contemporánea (De la Torre, 2022).

## **El contrato de trabajo y su importancia jurídica.**

El **contrato de trabajo**, regulado por el artículo 11 del Código del Trabajo, puede ser **verbal o escrito**, individual o colectivo, y tiene como función formalizar el vínculo laboral. La existencia de un contrato permite proteger los derechos del trabajador y establecer obligaciones mutuas. Su ausencia expone al trabajador a formas precarias e informales de ocupación, dificultando el acceso a la seguridad social y a la defensa judicial de sus derechos. (Código del Trabajo, Art. 11).

## **Informalidad, precarización y mecanismos de protección.**

La **informalidad laboral**, que afecta a más del 50 % de los trabajadores ecuatorianos según cifras del INEC (2023), genera exclusión del sistema de protección social. El **Ministerio del Trabajo** ha implementado políticas de

formalización como el *Registro Único de Trabajadores*, incentivos fiscales para microempresas y programas de capacitación y emprendimiento.

El Estado también ha promovido el desarrollo de **tribunales de trabajo especializados** y mecanismos de conciliación laboral obligatoria para prevenir conflictos y garantizar la estabilidad del empleo. (Ministerio del Trabajo, 2025).

### **3.10. El Derecho y la Participación Democrática**

#### **Derecho al voto, participación ciudadana y consulta popular.**

El artículo 61 de la Constitución reconoce el **derecho al voto universal, directo y secreto**, así como la facultad de participar en elecciones, revocatorias del mandato, plebiscitos y consultas populares. La **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** regula mecanismos como las audiencias públicas, cabildos, asambleas y veedurías, que fortalecen el control democrático y la toma de decisiones desde la base social.

Uno de los mecanismos más relevantes es la **consulta popular**, mediante la cual la ciudadanía puede pronunciarse sobre temas trascendentales para el país o el gobierno local. La Corte Constitucional debe calificar previamente las preguntas para garantizar su constitucionalidad.

#### **Acceso a la información pública y control social.**

El derecho de acceso a la información pública, establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004), garantiza que cualquier persona pueda solicitar información sobre la gestión de las instituciones del Estado. Este derecho es un pilar fundamental del control social, ya que permite a la

ciudadanía ejercer vigilancia sobre los recursos públicos y exigir rendición de cuentas. (Ley Orgánica de Transparencia, Art. 1).

### **El rol del derecho en la defensa del interés colectivo.**

La Constitución ecuatoriana (art. 88) reconoce la **acción de protección de derechos colectivos**, como los relacionados con el medio ambiente, la salud pública, el patrimonio cultural o la seguridad ciudadana. Los jueces tienen la facultad de ordenar medidas cautelares inmediatas y reparar integralmente los daños causados por el Estado o por actores privados.

De igual forma, el derecho facilita la organización de colectivos, ONGs y defensores de derechos, quienes pueden interponer acciones constitucionales como la acción de protección, acción popular o acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 88).

## Referencias bibliográficas

- Añón Roig, M. J. (2021). El compromiso ético del jurista y la enseñanza del derecho. Tirant lo Blanch.
- Barak, A. (2020). Proportionality: Constitutional Rights and Their Limitations. Cambridge University Press.
- Barona Vilar, S. (2025). Justicia orientada al dato con algoritmos e inteligencia artificial: un paso sin vuelta atrás. Revista Themis, 23(1), 255-297.  
<https://revistathemis.tjce.jus.br/THEMIS/article/download/1143/800/4291>
- Bermúdez, J. A. (2022). El derecho animal en Latinoamérica: avances jurisprudenciales y desafíos normativos. Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental, 18(2), 45-67.
- Cadena SER. (2025, abril 30). Los MASC: Una alternativa obligatoria y eficaz para resolver conflictos sin llegar a juicio.  
<https://cadenaser.com/castillayleon/2025/04/30/los-masc-una-alternativa-obligatoria-y-eficaz-para-resolver-conflictos-sin-llegar-a-juicio-radio-aranda/>
- Carbonell, M. (2004). Introducción al Derecho. México: Oxford University Press.
- Centro Carbonell. (2024). ¿Qué son y cuáles son los derechos digitales?  
<https://centroccarbonell.online/2024/05/16/que-son-y-cuales-son-los-derechos-digitales/>

Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). Cohesión social y desarrollo inclusivo en América Latina. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47403/4/S2100972\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47403/4/S2100972_es.pdf)

Comisión Europea. (2016). Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

Comisión Europea. (2020). La Estrategia de Ciberseguridad de la UE para la Década Digital. <https://eur-lex.europa.eu/legal-%20content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX%3A52020JC0018>

Comisión Europea. (2022). Ley de Servicios Digitales. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_22\\_2545](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_2545)

Consejo General de la Abogacía Española. (2023). Competencias digitales del abogado y herramientas tecnológicas. <https://www.abogacia.es>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 006-20-SEP-CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 003-21-SEP-CC. <https://bivicce.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1663-18-EP/21.

Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 1149-19-EP/22.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

David, R., & Brierley, J. E. C. (2020). Major Legal Systems in the World Today: An Introduction to the Comparative Study of Law. London: Sweet & Maxwell.

Dworkin, R. (2020). El imperio de la justicia. Buenos Aires: Ariel.

Ehrlich, E. (2020). Sociología del derecho. (Ed. revisada). Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.

Espejo Yaksic, N., & Ibarra Olguín, A. M. (Eds.). (2023). La constitucionalización del derecho de familia: Perspectivas comparadas (2<sup>a</sup> ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/La%20constitucionalizaci%C3%B3n%20del%20derecho%20de%20familia.%20Perspectivas%20comparadas\\_2.a%20ed.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/La%20constitucionalizaci%C3%B3n%20del%20derecho%20de%20familia.%20Perspectivas%20comparadas_2.a%20ed.pdf)

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2023). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, J. (2014). Derecho constitucional mexicano y comparado. México: Porrúa.

Fundación BBVA & IVIE. (2024). Las competencias digitales y digitalizadas. Sus implicaciones en el ámbito laboral y

Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

de los recursos humanos.  
<https://fundacionbbva.ivie.es>

García Amado, J. A. (2022). Interpretación jurídica y argumentación judicial. Bogotá: Legis Editores.

García Maynez, E. (2006). Introducción al estudio del Derecho (32.ª ed.). México: Porrúa.

Gil Osuna, B. (2024). Soliloquios sobre argumentación jurídica desde el pensamiento postpositivista: Manuel Atienza. Revista General de Derecho Administrativo, 58(1), 55-72.

Gobierno de España. (2018). Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.  
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/>

González Álvarez, R. (2021). Neuroderechos y garantía judicial en el siglo XXI. Revista Derecho & Sociedad, (57), 1-26.

Grupo Ático34. (2025). Privacidad digital: Qué es y su importancia en 2025. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/privacidad-digital/>

Husa, J. (2020). Comparative Law. London: Routledge.

Kelsen, H. (2005). Teoría pura del Derecho (2.ª ed.). México: Porrúa.

Kuisch Laroche, E., & Mateo Díaz, M. (2025, abril 25). Docentes en la era digital: claves para una educación resiliente e híbrida. El País.  
<https://elpais.com/america-futura/2025-04->

Introducción al derecho: fundamentos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos

25/docentes-en-la-era-digital-claves-para-una-educacion-resiliente-e-hibrida.html

Lariguet, G. (2020). La dimensión moral del derecho. Editorial Astrea.

Legrand, P. (2021). What is Legal Transplantation? In Comparative Law and Legal Systems. Oxford: Hart Publishing.

Linares, J. E. (2023). Persona no humana: evolución jurídica de los derechos animales. Universidad de Buenos Aires.

MacCormick, N. (2020). Retórica y Estado de Derecho: Una teoría del razonamiento jurídico. Madrid: Editorial Trotta.

Novales Alquézar, M. A. (2022). La interpretación de los principios jurídicos en la teoría de Robert Alexy. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 55, 327-345



ISBN: 978-9942-53-012-7

9 789942 530127